

Informe de Resultados

**Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y
Ecología de Nayarit**

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

**INFORME DE RESULTADOS DEL
INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA DE NAYARIT.**

- A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
- B. INFORME DE LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.**
- C. RESULTADOS.**
- D. RECOMENDACIONES.**

A.1. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto públicos;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados.
7. Comprobar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros emitidos por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit.

A.2. Criterios de selección.

La auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Con fecha 08 de Junio de 2004, se solicitó mediante oficio OFS/854/2004, documentación de referencia para efectuar el archivo de referencia permanente.

Mediante oficio DG/225/04 fechado el día 21 de febrero de 2004 fue presentada la documentación solicitada en oficio referido en párrafo anterior, con la finalidad de integrar el archivo de referencia permanente.

Con oficio número OFS/1121/2004 de fecha 06 de Julio de 2004 se solicita documentación soporte para efectuar la revisión a las cuentas públicas correspondientes a los trimestres de Enero a Marzo, Abril a Junio y de Julio a Septiembre pertenecientes al ejercicio 2004.

A través del oficio DG263/2004 fechado el día 13 de julio de 2004 se da respuesta a la solicitud de la documentación referida en párrafo anterior y se remite la documentación correspondiente.

En fecha 17 de Agosto de 2004, mediante oficio número OFS/1414/2004 se hace la solicitud del soporte documental del mes de Diciembre 2004 para efectuar la revisión al trimestre correspondiente de Octubre a Diciembre 2004.

Mediante oficio DG-323/2004 de fecha 20 de Agosto se remite y se da contestación a la solicitud de la documentación correspondiente al mes de Diciembre 2004. Sin embargo por error se señala que se da contestación a otro número de oficio (OFS/1223/2004).

Con oficio No. OFS/1546/2004 de fecha 31 de Agosto de 2004 se remite Informe de la Revisión a la cuenta pública del ejercicio 2003. Y mediante oficio DG-380/2004 se da contestación adjuntando documentación para solventar las observaciones realizadas.

Mediante oficio número OFS/1819/2004 de fecha 15 de Octubre de 2004, se remitió el pliego de observaciones, en el que se especifican las observaciones que quedaban vigentes a esa fecha; dicho documento tuvo respuesta mediante oficio DG-422/2004 fechado el día 28 de Octubre de 2004.

A.4. Fundamento legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV; 16 del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5. Consideraciones de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los trimestres correspondientes a los periodos enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre del ejercicio 2003, y se revisó la situación financiera, los ingresos y los conceptos mas representativos del gasto que ejerce directamente el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, sobre la base de pruebas selectivas. Con relación a sueldos y prestaciones que se liquidan vía nómina procesada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se revisaron las evidencias de pago correspondientes.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en los artículos 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Situación financiera y ejercicio del presupuesto.

Los importes ejercidos directamente por el Instituto promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, durante el ejercicio 2003; que fueron la base de nuestra revisión, se muestran en los siguientes Estados Financieros:

ESTADO DE RESULTADOS EJERCICIO 2003

INGRESOS:

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORA

SUBSIDIO PARA OPERACIÓN

\$ 9,755,349.74

INTERESES

77,244.75

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: IPROVINAY

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OTROS INGRESOS	1,660,386.26
INGRESOS POR ESCRITURACION	224,045.00
VENTAS	34,970,887.65
INTERESES MORATORIOS	93,272.42
TOTAL INGRESOS	\$46,781,185.82
EGRESOS	
<i>CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS</i>	
SERVICIOS PERSONALES Y PRESTACIONES	\$11,773,669.18
GASTOS DE ADMINISTRACION	2,486,197.83
GASTOS FINANCIEROS	56,783.16
COSTO DE VENTAS	345,932.66
OTROS GASTOS Y SERVICIOS	0.02
DEVOLUCIONES S/ VENTA	3,357,511.23
BONIFICAICONES	21,253.44
SUBSIDIO PROGRAMA VIVAH	24,668,695.72
TOTAL EGRESOS	\$42,710,043.24
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 4,071,142.58

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre del 2003, de acuerdo a la información financiera proporcionada, el Estado de Situación Financiera es el siguiente:

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DASARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

A C T I V O

<i>DISPONIBLE</i>		
FONDOS FIJOS	5,300.00	
BANCOS	30,047,324.84	
CAJA	931,754.85	
INVERSIONES Y VALORES	10,642,200.60	
OTROS	109,698.20	41,736,278.49
<i>CUENTAS POR COBRAR</i>		
DEUDORES DIVERSOS	7,584,990.80	
DOCUMENTOS POR COBRAR	3,581,239.29	
ANTICIPO A PROVEEDORES	10,865,667.53	
OTROS	144,259,920.53	166,291,818.15
<i>FIJO</i>		
BIENES INMUEBLES	2,616,313.12	
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQ TRANSPORTE	1,384,611.95	
OTROS	16,405,582.60	20,406,507.67
<i>DIFERIDO</i>		
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,000.00	
OTROS	160,242.40	20,406,507.67
TOTAL ACTIVO		\$ 228,597,846.71

I^{PROVINAY}: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PASIVO Y PATRIMONIO

<u>FLOTANTE</u>			
PROVEEDORES	95,931.30		
ACREEDORES DIVERSOS	88,146,780.81		
SUELDOS POR PAGAR	144,010.35		
OTROS	1,497,011.88	89,883,734.34	
<u>A MEDIANO PLAZO</u>			
OTROS		50,169,692.68	
TOTAL PASIVO		\$140,053,427.02	
<u>PATRIMONIO</u>			
PATRIMONIO	5,132,244.88		
INCREMENTO A LA HACIENDA PUBLICA AÑO ANTERIOR	17,266,082.08		
INCREMENTO AL PATRIMONIO AÑO FISCAL	4,071,142.58		
OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO	62,074,950.15		
TOTAL PATRIMONIO		\$ 88,544,419.69	

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo a la información financiera proporcionada por el ente fiscalizado, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos es el siguiente:

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DASARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ORIGEN**INGRESOS PROPIOS:**

IMPUESTOS	0.00		
DERECHOS	0.00		
PRODUCTOS	0.00		
APROVECHAMIENTOS	0.00		
OTROS	17,417,926.42	17,417,926.42	
<u>OTROS INGRESOS</u>			
INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO	3,958,653.31		
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION	0.00		
OTROS	0.00	3,958,653.31	
SUMA DEL ORIGEN DE LOS FONDOS EN EL PERIODO		21,376,579.73	
OTROS RECURSOS OBTENIDOS		15,826,959.51	
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 01 DE OCTUBRE 2003		26,104,188.92	
SUMA TOTAL DEL ORIGEN		63,307,728.16	

APLICACION**EGRESOS**

SERVICIOS PERSONALES	4,369,577.92		
MATERIALES Y SUMINISTROS	188,772.49		
SERVICIOS GENERALES	-494,083.67	4,064,266.7	
GASTOS DE INVERSION Y PROGRAMAS		17,507,182.9	
APOYO A SECTORES SOCIAL Y PRIVADO		0.0	
APORTACIONES GASTO FEDERALIZADO		0.0	
SUMA DE APLICACIONES DE FONDOS EN EL PERIODO		21,571,449.6	
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE 2003		41,736,278.4	
SUMA TOTAL DE APLICACIONES		63,307,728.10	

Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo

Al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo a la información financiera proporcionada por el ente fiscalizado; el Estado del Ejercicio del Presupuesto es el siguiente:

*INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2003*

PRESUPUESTO AUTORIZADO:	
SUBSIDIO AUTORIZADO EN EL DECRETO 8488	\$ 8,500,000.
RECURSOS PROPIOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO	6,959,954.19
TOTAL PRESUPUESTO AUTORIZADO	\$ 15,459,954.19
PRESUPUESTO EJERCIDO:	
SERVICIOS PERSONALES Y PRESTACIONES	\$ 11,773,669.17
GASTO CORRIENTE	2,490,197.84
TOTAL PRESUPUESTO EJERCIDO	\$ 14,263,867.01

A.7.1.1. Observación número IPROVINAY-01-2002:

Derivado del resumen de Presupuesto de Egresos 2003 presentado por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, se detecta una diferencia en relación al concepto del presupuesto ejercido por el rubro de gasto corriente el cual importa la cantidad de \$ 2,490,197.84 (dos millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y siete pesos 84/100 M.N.), en virtud de que los registros contables, específicamente en el Estado de Resultados en la cuenta de Gastos de Administración se refleja la cantidad de \$ 2,486,197.83 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 83/100 M.N.) por lo que arroja una diferencia de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que según el Presupuesto están ejercidos pero que no se encontraron registrados en el sistema contable.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

La variación de \$ 4,000.00 es derivada a que por error se entrego una cedula que no corresponde al total ejercido diferente al anexo 1 del "control presupuestal por una cantidad de \$ 2,999,177.50, que al restarle los conceptos de; Viaticos, Servicios Médicos y medicinas que se contabilizaron en el capitulo de Servicios personales, debiendo ser a Materiales y Suministros del capitulo de Servicios Generales del GASTO CORRIENTE por un importe de \$ 2,486,197.83 esta corresponde al auxiliar contable del CONTAPAQ.

Como soporte se anexa la siguiente documentación:

Cedula del gasto corriente ejercido del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2003 de Materiales y Suministros, Servicios Generales y de Servicios Personales, por Departamentos y sus auxiliares contables.

Se remite el Presupuesto autorizado del ejercicio 2003.

Soporte de los registros contables que emite el sistema CONTPAQ por Depto. Y cedula resumen del ejercicio 2003.

Determinación del OFS:

La presente observación subsiste en virtud de que no se remite el soporte documental que de la evidencia a los argumentos presentados ante este Órgano Fiscalizador.

Argumentos del I^{PROVINAY} al Pliego de Observaciones:

1.- De los registros contables del Instituto muestran el gasto ejercido en dos rubros 1 como lo marca el auxiliar contable anexo 1 cuenta 500 de Servicios Personales y otro de Gasto corriente como se muestra en el auxiliar de Gastos de Administración cuenta 501 el primero por un importe de 11'773,669.18 y el segundo por un importe de 2'486,197.83 del gasto ejercido contablemente del ejercicio 2003 anexo 2.

2.- Por error involuntario e el oficio DG/225/04 de fecha 21 de junio del presente año se anoto como importe ejercido la cantidad de \$ 2'490,187.89 debiendo ser \$ 2,486,197.83 lo que motivo la observación de la diferencia observada de \$ 4,000.00 por lo que demostramos que no existe diferencia en los registros, sino en la información proporcionada en foja con folio 386 del oficio antes mencionado donde se describe el resumen del Presupuesto de egresos conforme anexo No. 3

EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE INTEGRA EL GASTO EJERCIDO 2003.

<i>Servicios personales y prestaciones s/aux</i>	<i>11'773,669.18</i>
<i>Menos: servicios Médicos, medicinas</i>	<i>315,089.67</i>
<i>Menos: viáticos</i>	<i>197,890.00</i>
<i>TOTAL gasto ejercido Serv. Person.</i>	<i>11'260,689.51</i>

El importe de \$ 11'260,689.51 gasto ejercido mensual y por Depto. De Servicios Personales conforme anexo 4.

<i>Gasto Corriente se auxiliar cta. 501</i>	<i>\$ 2,486,197.83</i>
<i>Mas Gastos médicos y viáticos</i>	<i>512,979.67</i>
<i>Total Gasto Cte Ejercido/03</i>	<i>2,999,177.50</i>

El importe de \$ 2'999,177.50 corresponde al gasto ejercido del Gasto Corriente del Ejercicio 2003 según anexo 5.

Se informa del gasto ejercido se tenia contablemente los gastos de Gastos Médicos y medicinas en la cuenta 500 Servicios Personales debiendo ser en la cuenta 501 gastos de administración que corresponde al Gato Corriente.

Lo anterior con la finalidad de sustentar el gasto real ejercido conforme al presupuesto.

Determinación del OFS:

La presente observación subsiste en virtud de que no se remite el soporte documental que de la evidencia a los argumentos presentados ante este Órgano Fiscalizador relativos a la corrección y reclasificación de las cuentas señaladas.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De la observancia a la normatividad, que rige las distintas funciones.

De acuerdo a la información correspondiente a cada trimestre de la cuenta pública del Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, se detallan a continuación los hallazgos derivados del análisis y revisión hechos a los estados financieros, los registros contables y el soporte documental proporcionados por el ente en comento.

A.7.1.2. Observación número IPROVINAY-02-2002:

La cuenta pública correspondiente al primer trimestre no fue presentada en el plazo que establece el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Fue presentada con un retraso de *15 días*, como se establece con los siguientes datos:

TRIMESTRE	PLAZO	QUE	FECHA DE PRESENTACION	DIAS DE RETRASO
	ESTABLECE	EL ART.		
	38 LEY OFS			
Primero	15-04-03		30-04-2003	15

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Mediante oficio DG/152/2002, de fecha 30 de abril del 2003, dirigido al órgano de fiscalización a la atención del Lic. Marco Antonio Olmedo Árcega el Instituto se entrego el informe de cuenta publica del 1er. Trimestre de 2003 dentro del plazo de 30 días tal como lo establece la Ley del órgano de Fiscalización superior del Estado de Nayarit, que en su Artículo 38 cláusula I "dice que la cuenta Publica deberá de entregarse dentro de los plazos de 30

días siguientes, contados a partir del ultimo día del trimestre del que se informa”, por lo que se considera estar en los tiempos.

Determinación del OFS:

Si bien la Ley del Órgano de Fiscalización en su artículo 38 establece los plazos para la entrega de la cuenta pública, esta disposición a la que el Instituto promotor de vivienda Desarrollo Urbano y Ecología hace mención, entró en vigor a partir del día 05 de junio de 2003, por lo que no le es aplicable al trimestre que se observa, puesto que la fecha de entrega para la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2003 tenía como fecha de vencimiento el 15 de abril del 2003, por lo que la reforma a la Ley en comento, no le es imputable. En base a lo anterior se considera vigente para su presentación lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado publicada el día 27 de diciembre del 2000 y que a la letra dice: *“Las cuentas Públicas de los entes públicos, se rendirán, de manera trimestral dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del último día del trimestre que se informe”*.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Conforme a lo comentado anterior por error de interpretación de la normatividad se Remitió con oficio DG-152/2002 (debe de decir 2003) que se anexa la información fuera de los tiempos establecidos y para asegurar el cumplimiento del envío de la información de conformidad al artículo 38 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit. Se giraron instrucciones precisas al Director de Administración y Finanzas del Instituto donde se le indica que deberá cumplir con los tiempos establecidos en la Ley d Órgano de Fiscalización conforme anexo no. 2 oficio DG-412/2004 de fecha 21 de octubre de 2004.

Actualmente los informes trimestrales de la cuenta pública se han enviado cumpliendo con los tiempos establecidos en oficio 101/2004 que se anexa.

Determinación del OFS:

En virtud del reconocimiento por parte del Instituto, del error existente en la interpretación de la normatividad, se considera subsistente la presente observación.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuenta Pública del 1er Trimestre 2002 (Período de Enero- Marzo).

Los Estados Financieros proporcionados por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, son los siguientes:

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA	\$ 5,300	PROVEEDORES	\$ 162,899.88
BANCOS	5,708,471.09	ACREEDORES DIVERSOS	81,413,370.66
CAJA CTA CONTROLADORA	22,018.78	ANTICIPOS RECIBIDOS	2,340,390.54
DEUDORES DIVERSOS	4,208,583.03	DOCTOS POR PAGAR	1,013,187.49
PROG. CONSTRUCC		ACREEDRES POR ADMON	
VIVIEND	1,217.00		19,504,581.66
DOCUMENTOS	POR	ACREED, POR RENUNCIA	
COBRAR	4,130,193.16		-168,193.16
AJUSTES CONTABLES	87,477.34	SUMA DEL PASIVO	104,266,237.07
ALMACEN	6,858.45	<u>CAPITAL</u>	
AJUSTES DOC POR COBRAR	12,557.32	PATRIMONIO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,000.00	PATRIMONIO	\$ 5,132,244.88
PROGRAMAS EN PROCES	96,736,383.96	RESULTADO EJERCICIO	11,700,722.23
PROGRAMAS TERMINADOS	4,203,961.53	RESUL EJERC ANTERIOR	4,615,091.87
PROGRAMAS POR ADMON	11,367,223.11	APORTACIONES	9,357,194.11
COLONIAS P/ESCRITURACIO	7,234.00	APORTAC GOB EDO	9,856,284.84
TOTAL CIRCULANTE	126,500,478.77	TOTAL PATRIMONIO	40,661,537.93
<u>FIJO</u>		UTILIDAD DEL EJERCICIO	2,704,126.65
EDIFICOS	2,112,047.74		
DEPRECIACION ACUM EDIF	-417,334.62		
EQUIPO TRANSPORTE	685,386.52		
DEPREC ACUM E TRANSP	-310,850.85		
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,089,452.44		
DEP. ACUM MOB Y EQUIPO	-599,818.90		
EQUIPO INGENIERIA Y DIB	26,623.50		
DEP ACUM DE EQ ING	-22,046.34		
CUENTAS POR COB L.PLAZO	17,483,120.89		
TERRENOS	921,600		
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,000		
TOTAL FIJO	20,971,180.38		
<u>DIFERIDO</u>			
GASTOS DE INSTALACION	224,268.88		
AMORTIZACION DE GTOS	-64,026.48		
TOTAL DIFERIDO	160,242.40		
SUMA DEL ACTIVO	\$ 147,631,901.65	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 147,631,901.65

Observaciones Determinadas:

A.7.1.3. Observación número IPROVINAY-03-2003:

El Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, remitió mediante la presentación de la cuenta pública de cada trimestre Estados de Situación Financiera con cifras distintas en relación a los que remite con posterioridad al solicitarle documentación mediante oficio OFS/854/2004; cabe señalar que estos últimos Estados Financieros se encuentran elaborados manualmente y no generados por el sistema contable Contpaq que maneja el mismo Instituto.

Incumpliendo lo establecido por el artículo 35 de La Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Por error posterior al envío de la emisión de la cuenta publica se registraron en la contabilidad pólizas de Diario No. 92, 93, 94 y 95 no obstante que corresponden al mismo ejercicio 2003 la dirección de este Instituto giro instrucciones a las áreas contables concilien las cifras al enviar el informe de la cuenta publica y no sean modificada con registro posterior en los estados financieros, mediante oficio No. DG-353/2004 de fecha 07/09/2004.

Cabe señalar que la cuenta pública observada conforme se detalla en el Balance General del primer trimestre es del 2003 en vez de 2002.

Determinación del OFS:

Derivado de la revisión efectuada a la respuesta emitida se detecta lo siguiente:

Se emitieron pólizas de diario número 92 y 94 que disminuyen el saldo de la cuenta de Programas en Proceso y que importan la cantidad de \$ 19'601,447.28 (diecinueve millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.). De igual manera se remitieron pólizas que aumentan el saldo presentado en la cuenta, por la cantidad de \$ 76,418.24 (setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.).

El saldo que manifiesta el Estado de Situación Financiera remitido con posterioridad a la presentación de la cuenta pública, en el rubro de "otros" (considerando aquí las cuentas de programas en proceso, terminados, por administración y colonias para escrituración), es por la cantidad de \$ 92,714,802.75 (noventa y dos millones setecientos catorce mil ochocientos dos pesos 75/100 M.N.), sin embargo no se puede llegar a este saldo partiendo del que se había presentado con antelación y considerando los ajustes de las pólizas señaladas en el párrafo anterior, ya que este se conformaría de la siguiente manera:

Primer Estado de situación financiera	\$ 112,314,802.60
Mas: ajustes que incrementan el saldo	76,418.24
Menos: ajustes que disminuyen el saldo	19'601,447.28
Saldo después de ajustes	92,789,773.56
Segundo Estado de situación financiera	92,714,802.75
Diferencia:	74,970.81

De lo anterior se desprende, que subsiste la observación debido a que los saldos presentados en los distintos Estados de situación financiera remitidos

a este Órgano Fiscalizador presentan inconsistencia en las cifras ahí expresadas.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

La diferencia de \$ 74,970.81 obedece a que por error se registraron pólizas de Diario que afectaron las cuentas que se identifican como Cuenta Pública de la cual nos permitimos presentarle el análisis documental siguiente:

<i>Estado financiero presentado el 30 de abril/2003</i>	<i>\$ 112'314,802.80</i>	<i>Anexo 1</i>
<i>Pólizas contabilizadas posterior a la información del 30 abril</i> <i>Mas póliza de diario No. 93</i> <i>Mas póliza de diario No. 92</i>	<i>0.15</i> <i>19,600,000.00</i>	<i>Anexo 2</i> <i>Anexo 3</i>
<i>Igual Estado de Situación Financiera con fecha de impresión 06/05/03 entregado al Órgano c/of DG-225/04</i>	<i>97'714,802.95</i>	<i>Anexo 4</i>
<i>Más póliza de diario No. 95</i> <i>Más póliza de diario no. 94</i>	<i>76,418.09</i> <i>1,447.28</i>	<i>Anexo 5</i> <i>Anexo 6</i>
<i>Saldo de Estado Financiero actual fecha impresión 22/10/04</i>	<i>9'789,773.76</i>	<i>Anexo 7</i>

Las pólizas mencionadas en anexos fueran registradas posterior a los informes presentados moviendo los saldos, este error se repitió en 2 ocasiones, pero con los anexos que se presentan comprobamos la veracidad de los saldos de la cuenta Pública que presentaron diferencias en los diversos informes enviados al Órgano de fiscalización por los importes netos de la póliza 94 y 95.

Y para evitar vuelvan a repetir estos errores se giraron indicadores precisos al Director de Administración con oficio DG/412/2004 y DG-353/2004 que se anexa donde se le indica que para el envío de información de la Cuenta Pública deberá revisarse y autorizarse conjuntamente con el director de Administración y Finanzas y los Depto de contabilidad y sistemas enviando este tipo de inconsistencias.

Se anexa integración de los Estados de Situación Financiera marcando las variaciones de uno a otro con el fin de sustentar con más precisión las variaciones determinadas que por error se registraron posteriormente al envío de la Cuenta Pública.

Determinación del OFS:

La observación subsiste en virtud de que el Instituto es inconsistente en la información presentada y remitida a este Órgano fiscalizador, y aun cuando en el recuadro explicativo muestran las cifras que según los argumentos son los registros efectuados en contabilidad y que deben aparecer en los estados financieros, estos no reflejan las cifras ahí señaladas. Es importante señalar que el Instituto ha modificado constantemente sus registros contables,

evidenciando sus irregularidades con la presentación tripartita de Estados de Situación Financiera fechados todos al 31 de marzo del 2003.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estado de Resultados.

*INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
ESTAD DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2003.*

INGRESOS:

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORA

SUBSIDIO PARA OPERACIÓN	\$ 572,226.67
INTERESES	1,041.03
OTROS INGRESOS	498,971.98
INGRESOS POR ESCRITURACION	25,200.00
VENTAS	1,566,759.74
INTERESES MORATORIOS	6,528.79

TOTAL INGRESOS	\$ 2,670,728.21
-----------------------	------------------------

EGRESOS

CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

SERVICIOS PERSONALES Y PRESTACIONES	763,281.18
GASTOS DE ADMINISTRACION	173,177.99
GASTOS FINANCIEROS	3,369.42
COSTO DE VENTAS	0.00
OTROS GASTOS Y SERVICIOS	0.00
DEVOLUCIONES SI VENTA	349,887.74
BONIFICAICONES	2,553.79
SUBSIDIO PROGRAMA VIVAH	526,000.00

TOTAL EGRESOS	\$ 1,818,270.12
----------------------	------------------------

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 852,458.09
--------------------------------	----------------------

Cuenta Pública del 2º. Trimestre 2003 (Periodo de Abril – Junio)

Los Estados Financieros proporcionados por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003.

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA	5,300
BANCOS	4,085,544.63
INVERSIONES EN VALORES	25,144,604.00
CAJA CTA CONTROLADORA	6,805.63
DEUDORES DIVERSOS	4,606,742.33
PROG. CONSTRUCC	
VIVIEND	1,217.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	3,472,130.71
AJUSTES CONTABLES	

	90,923.88
ALMACEN	3,050.66
AJUSTES DOC POR COBRAR	7,836.30
ANTICIPO A PROVEEDORES	5,000.00
PROGRAMAS EN PROCES	78,127,439.84
PROGRAMAS TERMINADOS	4,178,098.73
PROGRAMAS POR ADMON	13,175,431.11
COLONIAS P/ESCRITURACIO	7,234
TOTAL CIRCULANTE	132,917,358.82

FIJO

EDIFICIOS	2,112,047.74
DEPRECIACION ACUM EDIF	-417,334.62
EQUIPO TRANSPORTE	685,386.52
DEPREC ACUM E.TRANSP	-310,850.85
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,176,221.62
DEP. ACUM MOB Y EQUIPO	-599,818.90
EQUIPO INGENIERIA Y DIB	29,272.08
DEP ACUM DE EQ ING	-22,046.34
CUENTAS POR COB L.PLAZO	17,733,205.39
TERRENOS	921,600.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,000.00
TOTAL FIJO	21,310,682.64

DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACION	224,268.88
AMORTIZACION DE GTOS	-64,026.48

TOTAL DIFERIDO 160,242.40**SUMA DEL ACTIVO** 154,388,283.86**PASIVO****CIRCULANTE**

PROVEEDORES	93,117.45
ACREEDORES DIVERSOS	86,757,729.25
ANTICIPOS RECIBIDOS	2,145,593.46
DOCTOS POR PAGAR	518,716.08
ACREEDRES POR ADMON	19,588,856.39
SUELDO Y RAYAS	
P/PAGAR	2,085.17
ACREED, POR RENUNCIA	-187,463.81

APORTACIONES P	
FONDEN	0.00
SUMA DEL PASIVO	108,918,633.97

CAPITAL

PATRIMONIO	
PATRIMONIO	5,132,244.88
RESULTADO EJERC ANT	15,965,028.49
APORTACIONES	30,750.00
APORTAC GOB EDO	18,197,322.35
TOTAL PATRIMONIO	39,325,345.72
UTILIDAD DEL EJERCICIO	6,144,304.17

SUMA DEL CAPITAL 45,469,649.89**SUMA PASIVO Y CAPITAL** 154,388,283.86

Observaciones Determinadas:

Programas en Proceso.

Derivado del análisis a los registros y al soporte documental remitido para la cuenta de Programas en Proceso al 30 de Junio de 2003 y que importó un saldo por la cantidad de \$78'127,439.84 (setenta y ocho millones ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.) se derivan las siguientes irregularidades:

A.7.1.4. Observación número IPROVINAY-23-2003:

Se expidió el cheque número 3854, por la cantidad de \$ 1'140,000.00 (un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de Reserva Santiago Ixcuintla. Esta póliza de cheque cuenta solamente como

evidencia del registro, con un recibo de dinero elaborado en hoja membrete del propio Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit y firmado por el beneficiario. Se solicita se remita la documentación soporte que acredite esta operación así como los comprobantes fiscales que amparen dicha erogación.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Se anexa copia de la póliza de cheque no. 45 de fecha 13 de junio de 2003 y soporte documental del contrato de promesa de venta.

Determinación del OFS:

En virtud de que los documentos que se anexan a la póliza de cheque, no sustentan la erogación efectuada se considera no solventada la presente observación y se solicita al Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, remita a este Órgano Fiscalizador, en base a lo establecido en el contrato de promesa de venta en su cláusula cuarta, copia de la escrituración del inmueble que compruebe la erogación efectuada.

De la misma manera, se solicita al Instituto en mención, remita toda la documentación relacionada con esta operación de compra, tales como comprobantes de pago, pólizas de registro contable, actas de acuerdo donde se autoriza la adquisición de la reserva territorial y demás que le sean aplicables.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Además de lo enviado en el oficio No. DG-380/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, se anexan copia de las pólizas de Egresos no. 26, 65, 98, 107, 116 y 45 con su respectivo soporte documental que amparan un total de \$ 2'940,000.00 (dos millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) se remite acuerdo numero 12 de Actas de consejo de fechas 16 de octubre/02, informe y acuerdo número 11 del acta de fecha 01 de abril del 2003; donde se solicita la autorización para la adquisición de Reserva Territorial en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se anexa contrato de mutuo simple de la solicitud del préstamo a la secretaría de Finanzas del gobierno del estado por la cantidad de \$ 2'940,000.00 (dos millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para liquidar el total de la compra venta del terreno. Quedando pendiente un importe de \$195,557.05 (ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) para cubrir el plan parcial de desarrollo de la reserva.

Se anexa oficio de fecha 22 de octubre donde la empresa Especialistas en Calidad Ambiental y Laboral S.A. de C.V. donde informa en proceso el Estudio de Impacto Ambiental, oficio sin referencia de fecha 19 de octubre

solicitando al notario Publico No. 1 copia de la Escritura Publica de la Reserva Territorial de Santiago que se encuentra en tramite.

Determinación del OFS:

La observación subsiste en virtud de no haber remitido a este Órgano Fiscalizador los documentales solicitados relativos a: 1) Acta de acuerdo donde el consejo de administración autoriza al Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit para que realice la adquisición de la Reserva territorial en comento lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV inciso A) en correlación con lo establecido por el artículo 10 en su numeral 2 del Decreto número 7838 que crea el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; 2) Certificado de libertad de gravamen con el cual debió contar el Instituto previó a la erogación del recurso por la cantidad de \$ 1'000,000.00 conforme lo pactado mediante el contrato de promesa de venta de fecha 09 de septiembre de 2002 en su cláusula segunda inciso B) que a la letra dice: "La cantidad de \$ 1'000,000.00 (un millón pesos 00/100 M.N.) en fecha 9 de Octubre del año en curso, siempre y cuando este liberada la propiedad del gravamen que reporta"; 3) la escritura correspondiente que acredite la propiedad del terreno adquirido, toda vez que fue cubierto el pago total en fecha 13 de junio de 2003, aun cuando en atención en lo establecido por la cláusula segunda inciso C) se determinó que el adeudo sería cubierto el día 09 de noviembre del año 2002, fecha en que se formalizaría la escrituración del inmueble, incumpléndose así mismo la cláusula cuarta del mismo contrato al haber omitido el Instituto llevar a cabo la escrituración definitiva, persistiendo a la fecha dicho trámite ante notario público, acreditándose lo anterior mediante el oficio sin número de fecha 19 de octubre del año en curso, que remite el propio Instituto ante esta entidad fiscalizadora, en el cual solicita al notario público la escritura correspondiente, después de transcurrido un año cinco meses del finiquito efectuado con motivo de la compra-venta realizada.

Resultado: Observación no solventada.**Acción Promovida:**

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$2'940,000.00 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.1.5. Observación número IPROVINAY-25-2003:

El soporte documental remitido como evidencia de los registros relativos a las siguientes pólizas de cheque: número 21 expedido a favor de Lic. Mauricio Naya González por la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), número 23 a nombre de Francisco Javier López Díaz por la cantidad

de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y número 25 a favor de Lic. Mauricio Naya González por la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) todos por concepto de gastos a comprobar, no coinciden con las cifras de los registros efectuados.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

La diferencia en los registros de las pólizas no. 83, 15 y 47 de cheques nos. 21, 23 y 25 corresponden al importe del gasto se les dio el tratamiento de gastos a comprobar, se anexa oficio de asignación del Fondo Revolvente del Director del Instituto, oficio del préstamo de la Secretaría de finanzas por \$ 500,000.00 cuyo objetivo era cubrir los gastos indirectos para la operación del FONDEN en tanto se cobraban al fideicomiso de Banobras, el registro contable debió ser una aplicación contable de Deudores Diversos, mismas que se reclasificó en diciembre de 2003. Es importante señalar que dichas cantidades eran comprobadas al 100% en el siguiente cheque que se expedía por ese mismo concepto, y que al final del ejercicio no existió ninguna diferencia, el préstamo fue cubierto en tiempo del ejercicio a la Secretaría de finanzas. Por lo que se comprueba y verifica la administración, manejo y aplicación de los recursos con lo establecido por el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano Superior del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La presente observación prevalece, en virtud de que solamente se remiten de manera reiterativa los comprobantes de las erogaciones efectuadas y estos no coinciden en suma, con los importes registrados. Aun cuando en los ARGUMENTOS DEL IPROVINAY AL INFORME DE AUDITORÍA se menciona que se remiten los oficios tanto del director del mismo Instituto para asignación de Fondo Revolvente como el oficio de préstamo de la Secretaría de Finanzas, estos no fueron adjuntados a la respuesta para proceder a su análisis.

Se solicita al Instituto Promotor de vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, sea más específico y claro en los comentarios que realiza a fin de poder realizar el análisis respectivo y determinar posteriormente si la observación puede ser solventada. Así mismo remita la póliza de reclasificación contable efectuada en diciembre de 2003 así como los oficios mencionados con antelación y las pólizas donde se comprueban totalmente los gastos considerados por comprobar.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

La diferencia inicialmente determinada en los cheque no. 21, 23 y 25, del mes de junio 03 debidamente integrado y soportado conforme a lo comentado anteriormente, se replantea esta observación de los cheques que se expedían con cargo a la cuenta No. 132-20-01-01 programas en Proceso comentando lo siguiente:

1.- La pólizas de los cheque expedido con los documentos soporte no corresponden, ya que no se comprobó exactamente por el importe total del cheque, conforme a la relación anexa.

2.- por error se determino el criterio de un fondo revolvente dentro de la cuenta Programas en proceso, debiendo ser deudores diversos como ya se menciona en contestación a observaciones con oficio DG-380/2004.

3.- el procedimiento a seguir debió ser conforme se le expedía un cheque, realizar el cargo a deudores diversos Lic. Mauricio Naya Gonzalez una vez comprobado, proceder a cancelar esta cuenta con cargo a la cuenta de Programas en proceso donde se acumula el gasto erogado dentro del programa FONDEN, pagado por banobras.

4.- Se anexa relación de los cheques expedidos que cubren diversos gastos operativos debidamente autorizados y firmados para llevar a cabo la operación del programa FONDEN, donde se refleja las diferencias comprobadas de más o menos.

5.- con fecha 27 de noviembre de 2003 se realizó el último movimiento de la comprobación quedando en ceros, determinando con esto no tener diferencias con respecto al total de los cheques expedidos con los comprobantes, aclarando con esto no existir el movimiento de la póliza de reclasificación en diciembre/03.

6.-Se anexa oficio de asignación del Fondo Revolvente del Director del Instituto, oficio del préstamo de la Secretaría de finanzas por \$ 500,000.00 cuyo objetivo era tener un fondo para cubrir los gastos indirectos para la operación del FONDEN no remitido anteriormente.

Con oficio DG/415/04 que emite a las áreas se solicita mayor cuidado en la aplicación de los registros conforme a los principios de contabilidad gubernamental considerando solventar la presente observación.

Determinación del OFS:

La presente observación subsiste, en virtud de que los documentos que se anexan no demuestran de forma transparente la aplicación de los recursos además como el mismo instituto lo establece en el punto numero 3 de los argumentos remitidos, el procedimiento a seguir debió ser conforme se le expedía un cheque, realizar el cargo a deudores diversos Lic. Mauricio Naya González una vez comprobado, proceder a cancelar esta cuenta con cargo a la cuenta de Programas en proceso donde se acumula el gasto erogado dentro del programa FONDEN, pagado por banobras. Sin embargo al no efectuar este procedimiento se presume la utilización de recursos para fines no específicos y que originaron la expedición del cheque.

Si bien el instituto aclaró que al final del ejercicio no existió ninguna diferencia por comprobar, no muestra ni remite la comprobación exacta de los cheques expedidos o en su caso la póliza de diario en la que realizó la reclasificación de cuentas donde especificaba la comprobación de los cheques emitidos con anterioridad, si bien la aplicación de los recursos debía ser en función de un fondo revolvente, la comprobación de los cheques que se expiden debe ser la suma del cheque entregado y posteriormente seguir continuamente aplicando los recursos asignados al fondo para gastos indirectos del FONDEN y cumplir así con lo establecido en los oficios DG-079/2003 y oficio sin referencia fechado el día 16 de enero de 2003 mismos que establecen que el fondo se ejercerá con objeto de atender de manera oportuna a las personas afectadas por el huracán Kenna.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuenta Pública del 3er. Trimestre 2003 (Periodo de Julio – Agosto)

Los Estados Financieros relativos al mes de Julio 2003, que fue seleccionado para su revisión, proporcionados por el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, y que corresponden al periodo del tercer trimestre 2003 son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2003.

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	5,300.00
BANCOS	2,056,963.20
INVERSIONES EN VALORES	23,112,554.82
CAJA CTA CONTROLADORA	6,668.00
DEUDORES DIVERSOS	4,764,414.36
PROG. CONSTRUCC	
VIVIEND	3,562.00
DOCUMENTOS POR	
COBRAR	3,523,216.78
AJUSTES CONTABLES	
	91,267.88
ALMACEN	1,559.58
AJUSTES DOC POR COBRAR	17,463.12
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,000.00
PROGRAMAS EN PROCES	84,271,278.83
PROGRAMAS TERMINADOS	4,177,550.89
PROGRAMAS POR ADMON	12,929,152.61
COLONIAS P/ESCRITURACIO	7,234.00
TOTAL CIRCULANTE	134,971,186.07

PASIVO

CIRCULANTE

PROVEEDORES	231,567.46
ACREEDORES DIVERSOS	87,645,960.68
ANTICIPOS RECIBIDOS	1,658,251.92
DOCTOS POR PAGAR	518,716.08
ACREEDRES POR ADMON	21,092,638.21
SUELDO Y RAYAS	
P/PAGAR	2,085.17
ACREED, POR RENUNCIA	
	-192,531.81
APORTACIONES P	
FONDEN	1,553,086.25
SUMA DEL PASIVO	112,509,773.96
<u>CAPITAL</u>	
PATRIMONIO	
PATRIMONIO	5,132,244.88
RESULTADO EJERC ANT	15,964,428.49
APORTACIONES	30,750.00
APORTAC GOB EDO	17,197,322.35
TOTAL PATRIMONIO	38,324,745.72

FIJO		UTILIDAD DEL EJERCICIO	5,674,268.53
EDIFICIOS	2,112,047.74		
DEPRECIACION ACUM EDIF	-417,334.62	SUMA DEL CAPITAL	43,999,014.25
EQUIPO TRANSPORTE	685,386.52		
DEPREC ACUM E.TRANSF	-310,850.85		
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,254,916.17		
DEP. ACUM MOB Y EQUIPO	-599,818.90		
EQUIPO INGENIERIA Y DIB	29,272.08		
DEP ACUM DE EQ ING	-22,046.34		
CUENTAS POR COB L.PLAZO	17,721,187.94		
TERRENOS	921,600.00		
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,000.00		
TOTAL FIJO	21,377,359.74		
DIFERIDO			
GASTOS DE INSTALACION	224,268.88		
AMORTIZACION DE GTOS	-64,026.48		
TOTAL DIFERIDO			
SUMA DEL ACTIVO	156,508,788.21	SUMA PASIVO Y CAPITAL	156,508,788.21

Observaciones Determinadas:

Programas en Proceso.

Derivado del análisis a los registros y al soporte documental remitido para la cuenta de Programas en Proceso al 31 de Julio de 2003 y que importó un saldo por la cantidad de \$84,271,278.83 (ochenta y cuatro millones doscientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) se derivan las siguientes irregularidades:

A.7.1.6. Observación número IPROVINAY-40-2003:

El soporte documental remitido para ser evidencia de los registros relativos a las siguientes pólizas de cheque: número 34 por la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), número 3934 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y número 26 por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) todos a favor de Lic. Mauricio Naya González y por concepto de gastos a comprobar, no coinciden con las cifras de los registros efectuados.

Motivo por el que se considera, se incumple con lo establecido por el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

La diferencia en los registros de las pólizas de cheques nos. 34, 3934 y 26 corresponden al importe de gasto se les dio el tratamiento de gastos a comprobar, se anexa oficio de asignación del Fondo Revolviente del Director del Instituto, oficio del préstamo de la Secretaría de Finanzas por \$ 500,000.00 cuyo objetivo eran cubrir los gastos indirectos para la operación del FONDEN en tanto se cobraban al Fideicomiso de Banobras, el registro contable debió ser una aplicación contable de Deudores Diversos, mismas

que se reclasificó en diciembre de 2003. Es importante señalar que dichas cantidades eran comprobadas al 100% en el siguiente cheque que se expedía por ese mismo concepto y que al final del ejercicio no existió ninguna diferencia, el préstamo fue cubierto en tiempo a la Secretaría de Finanzas. Por lo que se comprueba y verifica la administración, manejo y aplicación de los recursos conforme a lo establecido en el Art, 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La presente observación prevalece, en virtud de que solamente se remiten de manera reiterativa los comprobantes de las erogaciones efectuadas y estos no coinciden en suma, con los importes registrados y no envían la comprobación del cheque número 3934 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Aun cuando en los Argumentos del Iprovinay al Informe de Auditoría se menciona que se remiten los oficios tanto del director del mismo Instituto para asignación de Fondo Revolvente como el oficio de préstamo de la Secretaría de Finanzas, estos no fueron adjuntados a la respuesta para proceder a su análisis.

Se solicita al Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, sea más específico y claro en los comentarios que realiza a fin de poder realizar el análisis respectivo y determinar posteriormente si la observación puede ser solventada. Así mismo remita la póliza de reclasificación contable efectuada en diciembre de 2003 así como los oficios mencionados con antelación y las pólizas donde se comprueban totalmente los gastos considerados por comprobar.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

La diferencia inicialmente determinada en los cheque no. 21, 23 y 25, del mes de junio 03 debidamente integrado y soportado conforme a lo comentado anteriormente, se replantea esta observación de los cheques que se expedían con cargo a la cuenta No. 132-20-01-01 programas en Proceso comentando lo siguiente:

1.- La pólizas de los cheque expedido con los documentos soporte no corresponden, ya que no se comprobó exactamente por el importe total del cheque, conforme a la relación anexa.

2.- por error se determino el criterio de un fondo revolvente dentro de la cuenta Programas en proceso, debiendo ser deudores diversos como ya se menciono en contestación a observaciones con oficio DG-380/2004.

3.- el procedimiento a seguir debió ser conforme se le expedía un cheque, realizar el cargo a deudores diversos Lic. Mauricio Naya Gonzalez una vez

comprobado, proceder a cancelar esta cuenta con cargo a la cuenta de Programas en proceso donde se acumula el gasto erogado dentro del programa FONDEN, pagado por Banobras.

4.- Se anexa relación de los cheques expedidos que cubren diversos gastos operativos debidamente autorizados y firmados para llevar a cabo la operación del programa FONDEN, donde se refleja las diferencias comprobadas de más o menos.

5.- con fecha 27 de noviembre de 2003 se realizó el último movimiento de la comprobación quedando en ceros, determinando con esto no tener diferencias con respecto al total de los cheques expedidos con los comprobantes, aclarando con esto no existir el movimiento de la póliza de reclasificación en diciembre/03.

6.-Se anexa oficio de asignación del Fondo Revolvente del Director del Instituto, oficio del préstamo de la Secretaría de finanzas por \$ 500,000.00 cuyo objetivo era tener un fondo para cubrir los gastos indirectos para la operación del FONDEN no remitido anteriormente.

Con oficio DG/415/04 que emite a las áreas se solicita mayor cuidado en la aplicación de los registros conforme a los principios de contabilidad gubernamental considerando solventar la presente observación.

Determinación del OFS:

La presente observación subsiste, en virtud de que los documentos que se anexan no demuestran de forma transparente la aplicación de los recursos además como el mismo instituto lo establece en el punto numero 3 de los argumentos remitidos, el procedimiento a seguir debió ser conforme se le expedía un cheque, realizar el cargo a deudores diversos Lic. Mauricio Naya González una vez comprobado, proceder a cancelar esta cuenta con cargo a la cuenta de Programas en proceso donde se acumula el gasto erogado dentro del programa FONDEN, pagado por Banobras. Sin embargo al no efectuar este procedimiento se presume la utilización de recursos para fines no específicos y que originaron la expedición del cheque.

Si bien el instituto aclaró que al final del ejercicio no existió ninguna diferencia por comprobar, no muestra ni remite la comprobación exacta de los cheques expedidos o en su caso la póliza de diario en la que realizó la reclasificación de cuentas donde especificaba la comprobación de los cheques emitidos con anterioridad, si bien la aplicación de los recursos debía ser en función de un fondo revolvente, la comprobación de los cheques que se expiden debe ser la suma del cheque entregado y posteriormente seguir continuamente aplicando los recursos asignados al fondo para gastos indirectos del FONDEN y cumplir así con lo establecido en los oficios DG-079/2003 y oficio sin referencia fechado el día 16 de enero de 2003 mismos que establecen

que el fondo se ejercerá con objeto de atender de manera oportuna a las personas afectadas por el huracán Kenna.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estado de Ingresos y Egresos

*INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
ESTAD DE RESULTADOS DEL 01 AL 30 DE JULIO DE 2003.*

INGRESOS:

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORA

SUBSIDIO PARA OPERACIÓN	\$ 525,699.67
INTERESES	28,962.22
OTROS INGRESOS	-609,506.81
INGRESOS POR ESCRITURACION	26,200.00
VENTAS	1,554,066.68
INTERESES MORATORIOS	9,871.09
TOTAL INGRESOS	\$ 1,535,292.85

EGRESOS

CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

SERVICIOS PERSONALES Y PRESTACIONES	917,839.02
GASTOS DE ADMINISTRACION	284,094.45
GASTOS FINANCIEROS	3,162.48
COSTO DE VENTAS	547.84
OTROS GASTOS Y SERVICIOS	0.02
DEVOLUCIONES S/ VENTA	191,584.68
BONIFICAICONES	2,553.79
SUBSIDIO PROGRAMA VIVAH	608,100.00
TOTAL EGRESOS	\$ 2,005,328.49

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ -470,035.64
--------------------------------	-----------------------

Cuenta Pública del 4to. Trimestre 2003 (Periodo de Octubre – Diciembre).

Los Estados Financieros proporcionados por el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>DISPONIBLE</u>		<u>FLOTANTE</u>	
FONDOS FIJOS	5,300.00	PROVEEDORES	95,931.30
BANCOS	30,047,324.84	ACREEDORES DIVERSOS	88,146,780.81
CAJA	931,754.85	SUELDOS POR PAGAR	144,010.35
INVERSIONES EN VALORES	10,642,200.60	OTROS	1,497,011.88
OTROS	109,698.20	A MEDIANO PLAZO	50,169,692.68
CUENTAS POR COBRAR		OTROS	
DEUDORES DIVERSOS	7,584,990.80	SUMA PASIVO	140,053,427.02
DOCUMENTOS POR COBRAR	3,581,239.29	PATRIMONIO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	10,865,667.53		
OTROS		PATRIMONIO	5,132,244.88
	144,259,920.53	INCREMENTO A LA	
TOTAL DISPONIBLE		HACIENDA AÑO ANTERIOR	17,266,082.08
	208,028,096.64	INCREMENTO AL	
FIJO		PATRIMONIO	4,071,142.58
		OTRAS CUENTAS DE	
BIENES INMUEBLES	2,616,313.12	PATRIMONIO	62,074,950.15
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y	1,384,611.95		
OTROS	16,405,582.60		
TOTAL FIJO	20,406,507.67		
DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,000.00		
OTROS	160,242.40		
TOTAL DIFERIDO	163,242.40		
SUMA DEL ACTIVO	228,597,846.41	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	228,597,846.41

Programas en proceso.

Derivado del análisis al soporte documental enviado, se detecta lo siguiente:

A.7.1.7. Observación número IPROVINAY-59-2003:

Según el auxiliar de movimientos se registró mediante póliza de diario 119 de fecha 31 de diciembre de 2003, una reclasificación por pago de Honorarios por la cantidad de \$ 1'603,357.13 (un millón seiscientos tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.) sin embargo no se puede verificar la veracidad de dicho registro debido a que la póliza remitida no es clara y no refleja los movimientos.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Normalmente por error se contabilizaban los honorarios al gasto dentro del capítulo de servicios personales cuenta 500 mismos que se reclasificaron en el mes de diciembre a la cuenta 132 de gasto indirecto, que se encuentra autorizado dentro de los gastos Indirectos del FONDEN mismos que lo pagaba el Fideicomiso de Banobras conforme se presentaban a su Reposición lo anterior se anexa oficio soporte de envío de documentación a banobras para su cobro y relación de oficios enviados integrando el importe antes mencionado.

Determinación del OFS:

La observación subsiste en virtud de que el soporte documental que remite el Instituto ampara solamente la cantidad de \$ 69,438.91 (sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) mediante el oficio no. DG/DA/GI-005/2003 sin embargo el importe observado asciende a la cantidad total de \$ 1'603,357.13 (un millón seiscientos tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.). Se solicita al Instituto remita toda la documentación relativa a esta reclasificación efectuada en el mes de Diciembre para que sea analizada por este Órgano Fiscalizador a fin de solventar la presente observación.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Conforme a lo detallado en el oficio No. DG-380/04 correspondiente a los gastos por honorarios con cargo a los gastos indirectos del Fonden se remite información de lo observado conforme a lo siguiente:

Se remite copia de los recibos por conceptos de honorarios, que amparan el importe de \$ 1'603,357.13 (un millón seiscientos tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.) según relación anexa

Se anexa copia de los contratos, dictamen de autorización, relación de los contratos por persona y vigencia de los mismos que corresponde a las erogaciones efectivamente comprobada y autorizada dentro del FONDEN.

Con respecto a la reclasificación se anexa póliza no. 119 con cuadro que integra y que amparan dicho importe realizada en el mes de diciembre de 2003, de los pagos realizados mensualmente del concepto de gastos por concepto de honorarios a la cuenta 132-20-001-001 Gastos Indirectos soportadas además con la documentación antes detallada por lo que se considera solventada dicha observación.

Determinación del OFS:

La observación subsiste con motivo de que la documentación que el instituto remite a este Órgano Fiscalizador para su análisis y verificación importa la cantidad de \$1'463,153.11 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) lo que arroja una diferencia pendiente de comprobar de acuerdo a los registros efectuados por la cantidad de \$ 140,204.02 (ciento cuarenta mil doscientos cuatro pesos 02/100 M.N.).

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Estado de Resultados.

*INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT
ESTAD DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.*

INGRESOS:

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORA

SUBSIDIO PARA OPERACIÓN	\$ 1,751,053.41
INTERESES	7,195.94
OTROS INGRESOS	18,992.50
INGRESOS POR ESCRITURACION	4,500.00
VENTAS	4,652,094.08
INTERESES MORATORIOS	7,761.02

TOTAL INGRESOS	\$6,441,596.95
-----------------------	-----------------------

EGRESOS

CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

SERVICIOS PERSONALES Y PRESTACIONES	1,078,961.33
GASTOS DE ADMINISTRACION	402,601.23
GASTOS FINANCIEROS	10,834.86
COSTO DE VENTAS	0.00
OTROS GASTOS Y SERVICIOS	0.00
DEVOLUCIONES SI/ VENTA	50,982.08
BONIFICAICONES	0.00
SUBSIDIO PROGRAMA VIVAH	5,366,000.00

TOTAL EGRESOS	\$ 6,909,379.50
----------------------	------------------------

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ -467,782.55
--------------------------------	-----------------------

Egresos.

Servicios Personales.

El saldo que presenta la cuenta de Servicios Personales, en lo que respecta al periodo del 01 al 31 de Diciembre de 2003, en el Estado de Resultados es por la cantidad de \$1'078,961.33 (un millón setenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) sin embargo, al efectuar el análisis al soporte documental remitido se detectan las siguientes irregularidades:

A.7.1.8 Observación número IPROVINAY-68-2003:

Se expidió el cheque número 4407 con fecha 19 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$ 1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Francisco Javier Maciel Jaime y se comprueba mediante un recibo de honorarios número 153 por la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) de tal manera que se detecta diferencia en cifras, por lo que se solicita se aclare dicha comprobación.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Con póliza egresos 174 se otorgo un anticipo de \$ 2,000.00 de 27/11/03 con póliza de cheque no. 165 se realiza el total del pago anexando el total de recibo de honorarios por el importe observado, y con póliza diario no. 160 por lo tanto la diferencia corresponde a el importe cancelado en el ejercicio 2004 menos la retención se anexa documentos para su verificación de los registros contables para la comprobación, recaudación de la administración, manejo, aplicación de los recursos conforme lo establece el Art. 7 fracción III de la ley del órgano de fiscalización Superior del estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La observación subsiste toda vez que los argumentos presentados ante este Órgano Fiscalizador no son claros ni precisos y la documentación soporte remitida no comprueba el importe del gasto registrado, en virtud de que los cheques remitidos importan la cantidad de \$ 3,600.00(tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Conforme a las pólizas que se remitieron en oficio No. 380/2004 mismas que se anexan nuevamente se replantea la observación conforme al gasto autorizado, justificando y necesario en la aplicación de la operación del instituto, se detalla lo siguiente:

1.- El anticipo otorgado con póliza de cheque no. 174 por un importe de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) se omitió su cancelación en diciembre, realizándolo el 31 de enero mandando el importe del gasto a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores con póliza de diario no. 160.

2.- El recibo de honorarios no debió de tener la retención del IVA ya que este instituto no es retenedor de IVA aparte de que esta mal el calculo ya que debe de ser el 10% del importe de honorarios por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en lugar de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) como se detalla en el recibo, proporcionado por el proveedor.

3.- Para la contabilización en términos de gasto debió contabilizarse al gasto el importe de \$ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

considerando el IVA como gasto los \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.). Por lo tanto el neto a pagar es \$ 3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) considerando la Retención de del 10% de IVA y no considerando la retención de IVA el pago sería de \$ 4,200.00 como se muestra a continuación:

HONORARIOS	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
IVA 15%	600.00	600.00
SUB TOTAL	4,600.00	4,600.00
ISR retenido 10%	400.00	400.00
IVA retenido 10%	400.00	0.00
TOTAL	3,800.00	4,200.00

Derivado a lo anterior tanto el proveedor como el Instituto, se incurrió en errores mismos que a la fecha el proveedor no ha manifestado la variación del pago.

Por lo que derivado a lo anterior se remitió oficio No. DG-415/2004 con la finalidad de evitar este tipo de errores en lo sucesivo.

Determinación del OFS:

La presente observación subsiste en virtud de que los argumentos presentados a este Órgano fiscalizador coinciden en que el registro efectuado por la erogación relativa al recibo de honorarios número 153 a nombre de Francisco Javier Maciel Jaime de fecha 19 de diciembre de 2003 es erróneo y a la fecha no se ha realizado ninguna acción correctiva al respecto.

Es importante señalar que si bien el registro en cargo al gasto correspondiente se efectuó por la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) el monto total de la erogación debió efectuarse por la cantidad neta de \$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y realizarse los registros correspondientes a cada rubro por los impuestos relativos.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.9. Observación número IPROVINAY-69-2003:

Se detectaron dos registros mediante póliza de diario fechados el 31 de diciembre de 2003, uno por \$ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y otro por la suma de \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)

de los cuales no se remite el soporte documental respectivo, para verificar la veracidad de tales movimientos.

Motivo por el que se da incumplimiento a lo establecido por el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Se anexa copia de póliza de diario No. 122 se cancela con póliza de diario 45 de fecha enero 27/2004 y con póliza de diario no. 46 se anexan soportes de oficios de comisión de viaticas que amparan un importe de \$ 13,704.00 según relación y recibo de caja reintegrando un importe de \$ 2,896.00 que dan el importe observado de \$ 16,600.00 con póliza de diario 121 se le anexa los oficio de viáticos no sujetos a comprobación ejercidos en la zona serrana como soporte documental debidamente debidamente integrados por la cantidad observada, para su verificación de los registros contables y comprobación, recaudación de la administración, manejo, aplicación de los recursos conforme lo establece el Art. 7 fracción III de la ley del órgano de fiscalización Superior del estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

Observación que subsiste en virtud de que los argumentos presentados no detallan claramente la operación efectuada y el soporte documental remitido para su análisis no sustenta lo observado con anterioridad.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Se remite nuevamente los soportes enviados en oficio No. DG-380704 de la documentación detallando lo siguiente:

El importe de 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que se contabilizó en pólizas de diario 122 del 31/12/03 el soporte documental no se remitió completo al departamento de contabilidad por un importe de \$ 2,896.00 (dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N) cantidad que se reintegro.

Por lo que en el ejercicio 2004 se realizaron las pólizas de reclasificación se anexo explicación en esquemas de mayor los movimientos que amparan las pólizas anexas de diciembre 2003 y enero de 2004, para mayor interpretación de los movimientos realizados.

Donde el efecto de la reclasificación impacta en disminución del gasto del ejercicio de 2003 por la cantidad que se reintegro de \$ 2,896.00 con el gasto del presente ejercicio.

El gasto por el importe \$ 13,704.00 efectivamente corresponde a comisiones y gastos erogados necesarios para la operación de este Instituto en el

ejercicio 2003 como se sustentan con los comprobantes debidamente autorizados.

Con respecto al registro de los \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a gastos efectivamente realizados en la sierra en comisiones de las localidades de Santa Cruz Huybel, Mesa del Nayar, Jesús Ma., Corapan Santa Teresa, Guaynamota, Naranjito de copal y Potrero de la Palmita del municipio del Nayar para llevar a cabo entrega de material y supervisión de obra del programa de empleo Temporal Piso firme y pago de recursos de dicho programa, se anexa informe del detalle de la comisión del personal que participo y bitácora del vehículo utilizado para justificar la erogación del gasto en la comisión, mas sin embargo por los tiempos de las comprobaciones y la aplicación del gasto de ejercicios anteriores se determino reintegrar este importe. Se anexan ficha de depósito. Para solventar dicha observación. Derivado a lo anterior se anexa oficio no. DG-415/2004 con la finalidad de subsanar en lo subsecuente estos movimientos.

Determinación del OFS:

Con motivo de que el Instituto Promotor remite a este Órgano fiscalizador el soporte documental relativo a las pólizas que fueron observadas por falta de la evidencia que origina el registro efectuado, se considera solventada la cantidad de \$ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), debido a que los documentales remitidos si reflejan los registros señalados en la póliza respectiva; sin embargo, en lo relativo a los registros efectuados por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) aún cuando el soporte documental es remitido para su análisis, este pertenece al ejercicio fiscal 2002 que no corresponde al ejercicio del presupuesto para el año 2003 y aún cuando el recurso es reintegrado a las cuentas bancarias del mismo Instituto se desconoce el destino real del monto observado.

Resultado: Recomendación.

El Instituto deberá tener mayor control sobre las comprobaciones que por concepto de gastos a comprobar el personal del mismo le entrega para su correcta justificación. Verificando que cumplan con los requisitos y que estos correspondan al ejercicio fiscal por el que se efectúa el gasto.

A.7.1.10. Observación número IPROVINAY-70-2003:

En lo relativo a los registros por concepto de Viáticos, se detecta la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) los cuales se otorgan por comisiones fuera del Estado y no se comprueban y corresponden a las siguientes registros:

Gabriel Belloso De Santiago
Raúl López Cervantes

Cheque numero 4349
Cheque numero 3947

3,000.00
6,000.00

Motivo por el que se da incumplimiento a lo establecido por el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Se anexa póliza de cheque no. 72 de con la documentación soporte oficio de comisión de viáticos no sujetos a comprobación en apego a la circular s/n y al tabulador de viáticos.

En lo que respecta a este cheque se emitió n oficio de comisión sujetos a comprobación por lo en apego a la circular se realizo la póliza de diario no. 110 misma que nos e considero los montos y el oficio de emisión inicial, y la falta de los comprobantes de la comisión, por lo que con esta fecha se presenta recibo de ingresos reintegrando dicho monto no comprobado.

Lo anterior se anexa para su verificación de los registros contables y la comprobación, recaudación de la administración, manejo, aplicación de los recursos conforme lo establece el Art. 7 fracción III de la ley del órgano de fiscalización Superior del estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La observación subsiste en virtud de que la circular que remite a este Órgano Fiscalizador es relativa a los viáticos dentro del Estado para traslados a los diversos municipios. Además se solicita al Instituto remita las evidencias necesarias que demuestren la asistencia y cumplimiento de las comisiones realizadas fuera del Estado y que fueron motivo de los cheques expedidos.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Se remite nuevamente copia de la póliza de cheque no. 72 del cheque 4349 a cargo de C.P. Gabriel Belloso de Santiago que realizo una comisión en la ciudad de Guadalajara Jal. Por lo que se informa el sustento del gasto según oficio de comisión de viáticos, se soporta con la circular s/n y tabulador de viáticos vigente y aplicable en Gobierno del Estado, para cubrir comisiones de los funcionarios por lo que respecta a este Instituto únicamente se utiliza en comisiones fuera del Estado.

Se anexa informe de actividades donde se demuestra la comisión realizada, además se anexa copia de oficio no. 418/2003 de fecha 7 de julio de 2003, donde se demuestra el destino de la comisión realizada. Circular de la dirección General solicitando en lo sucesivo recabar el sello o firma en el oficio de comisión que amparen la asistencia a dicha comisión locales foráneas y fuera del estado.

Con respecto a lo contabilizado como gastos a comprobar en vez de viáticos por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) no fueron comprobados al departamento de contabilidad al cierre del ejercicio 2003, motivo por el cual se realizó el reintegro al instituto del importe de los gastos no comprobados se anexa copia de la ficha de reintegro al instituto. Más sin embargo se informa que dicha comisión fue realizada en diversas gestiones como comprobante de boletos de avión y oficios de gestiones a realizar en las fechas de la comisión con el propósito de sustentar la erogación realizada en su momento.

Se anexa oficio Circular girada por la Dirección general solicitando en lo sucesivo recabar el sello o firma en el oficio de comisión que amparen la asistencia a dicha comisión locales foráneas y fuera del Estado.

Derivado a lo anterior se considera el oficio no. DG-415/2004, emitidos por la Dirección General, solicitando mayor control y supervisión en la aplicación del recurso y el registro del gasto en los gastos a comprobar y las comisiones de viáticos cumplan con la documentación comprobatoria.

Determinación del OFS:

El Instituto Promotor remite a este Órgano fiscalizador el soporte documental relativo a las pólizas que fueron observadas por falta de la evidencia que origina el registro efectuado, se considera solventada la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), debido a que los documentales remitidos sí reflejan los registros señalados en la póliza respectiva; sin embargo, en lo relativo a los registros efectuados por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) aun cuando el recurso es reintegrado a las cuentas bancarias del mismo Instituto se desconoce el destino real del monto observado. Cabe señalar que el reintegro se realiza con fecha 28 de Septiembre de 2004 aún cuando la comprobación debió efectuarse antes del cierre del ejercicio 2003.

Resultado: Recomendación.

Es necesario que el Instituto verifique mediante lineamientos de control interno que las comprobaciones de los registros efectuados como gastos por comprobar se realicen en tiempo y forma para que estos justifiquen correctamente la erogación efectuada.

Gastos de Administración.

A.7.1.11. Observación número IPROVINAY-71-2003:

La cuenta de Gastos de Administración refleja un saldo al 31 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$ 402,601.23 (cuatrocientos dos mil seiscientos un pesos 23/100 M.N.); derivado del análisis al soporte documental se detecta un error en los registros efectuados, correspondiente al pago de servicio

Telefónico, y se contabilizó como pago de energía eléctrica. El monto de la operación importa la cantidad de \$ 17,918.00 (diecisiete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría:

Efectivamente se aplico la afectación contable a la cuenta de energía eléctrica debiendo ser a teléfonos, se anexa póliza de diario 88 con soporte documental.

Determinación del OFS:

Subsiste la presente observación en virtud de que el instituto no ha realizado las acciones correctivas relacionadas con el motivo de la observación.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones:

Derivado de la observación y el error en la aplicación contable de los registros de contabilidad y para los efectos de ejercicios ya cerrados se anexa Oficio No. DG-415/2004 emitido al departamento de contabilidad en lo sucesivo aplique una mayor supervisión y control en la aplicación de los registros de la contabilidad, y determinar Estados Financieros la Situación Real financiera y contable del Instituto en coordinación con la Dirección de Administración y finanzas.

Más sin embargo es importante aclarar que a nivel gasto no existe sobre giro dentro de las partidas mal contabilizadas ya que dan el mismo efecto de la erogación del recurso dentro del mismo capítulo de gasto del ejercicio 2003.

Determinación del OFS:

Derivado de los argumentos presentados a este Órgano Fiscalizador y en virtud de que el Instituto no ha realizado ninguna acción correctiva al respecto se considera que sus registros contables no facilitan la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto, tal como lo establece la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la administración del Gobierno del Estado de Nayarit en su artículo 35. Cabe señalar que las reclasificaciones de cuentas, no afectan a saldos y solamente modifica la presentación de las cuentas.

Resultado: Recomendación.

En virtud de que el Instituto emitió un oficio al departamento de contabilidad para que realice una mayor supervisión y control sobre los registros efectuados, se recomienda que el Instituto realice una reclasificación de cuentas, para la debida presentación de su información financiera, representando en el rubro al que pertenece la erogación señalada.

B. Informe de Auditoría de Obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/1570/2004 del 31 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” y al Fondo de Desastres Naturales FONDEN para el ejercicio 2003, ejercidos por el Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, el día 31 de Agosto del 2004, el que a través del oficio número DG/381/2004 de fecha 29 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1798/2004 de fecha 11 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, el día 12 de Octubre del 2004, quien a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese Instituto, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 1/IPROVINAY/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada “Construcción de 40 dobles recámaras adicionales”, en varias localidades del Municipio de Rosamorada, a través del programa “Tu Casa”, contratada por un monto de \$1,393,152.40 (Un millón trescientos noventa y tres mil ciento

cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/18-a.

B.2.1.1. No se encontraron las Licencias de Construcción, solo existe una solicitud por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Rosamorada, el C. Ramón Ávila Paz, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias, sin embargo no tiene datos de haberse recibido, ni respuesta por parte del Ayuntamiento y por consiguiente ni Licencias, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; y el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario “...*la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se a obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...*”; copia de la remisión al Ayuntamiento a través de fax y copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social y el Responsable del Área de Supervisión de Obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del I.P.R.O.V.I.N.A.Y al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario “...*Efectivamente existe un oficio donde se*

solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...
- ii. Aplanados...
- iii. Pintura y revestimientos...
- iv. Reparación de tuberías...
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...
- vi. Impermeabilización...
- vii. Obras urgentes...

El Programa "tu Casa" se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003"

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.1.2. Se realizó una visita a las obras con fecha del 21 de Julio del 2004, con el fin de verificar su estado físico; así como la revisión detallada efectuada el día 10 de Agosto del 2004, en la que se revisaron 13 cuartos dobles en las localidades de Chilapa, 18 de Marzo, Paso Real del Bejuco y Rosamorada; de la cual se detectó que los muros presentan agrietamientos de 45°, debido al asentamiento de la cimentación, por una deficiente compactación del terreno, así como agrietamientos verticales y horizontales.

Con lo anterior se infringió el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la cláusula Décima del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copias de las respuestas por parte del supervisor, adjuntando a ellas 14 fotografías, así como copia de dos oficios remitidos por el contratista al IPROVINAY con fecha del 1 de Septiembre del 2004 y 25 de septiembre del 2004, respectivamente, en el primero hace el siguiente comentario “... *iniciamos una revisión a detalle acción por acción en cada localidad para solventar y reparar dichas observaciones. En el caso de las fisuras presentadas en el programa TU CASA Cuartos Dobles, son derivadas del sistema constructivo a base de block de jal del proyecto contratado, por la contracción y dilatación por el tipo de material, en nuestro concepto no son de gravedad, tienen un mantenimiento corregible y sencillo*” y el segundo oficio mencionan lo siguiente: “... *se hizo un recorrido acción por acción y se realizó una minuciosa observación a detalle y de igual forma se corrigieron las imperfecciones señaladas por el Órgano de Fiscalización Superior tales como:*

1. Fisuras en muros.

El proceso de corrección referente a las fisuras en muros lo ejecutamos de la siguiente manera:

1).- Se abrió caja a lo largo de la fisura y se aplicó silicón acrílico... y finalmente procedimos a un resane de mortero cemento-arena...

Determinación del OFS

De las 14 fotografías solo 4 muestran reparaciones efectuadas a los agrietamientos verticales y horizontales. Cabe aclarar que los agrietamientos a 45° son a consecuencia de asentamientos en la cimentación y comienzan reventando el aplanado. Se encontró duplicidad en fotografías para dos beneficiarios, tanto para la C. Ana Isabel de Dios Rubio como para Evangelinda Arreola Bretado; por lo antes mencionado las fotografías anexas no son confiables.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Responsable del Área de Supervisión de Obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Rosamorada, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/18-a; y al representante legal de la empresa constructora Servicios Técnicos de Proyectos y Obras S.A. de C. V.; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, fotografías en las que muestran las resane de los agrietamientos a 45° siguientes:

Localidad de 18 de Marzo.

- Evidencia en 1 fotografía del resane del agrietamiento a 45°, encontrado en la obra del beneficiario C. Manuela Guzmán.
- No remiten información de los 2 agrietamientos a 45° encontrados en la obra del beneficiario Abundio Guzmán.
- Evidencia en 1 fotografía del resane de uno de los 2 agrietamientos encontrados en la obra del beneficiario C. Elivier Cruz.
- Evidencia en 1 fotografía del resane de uno de los 6 agrietamientos encontrados en la obra del beneficiario C. Benigno Salas.

Así como también, remiten copia de oficio, de fecha 25 de septiembre del 2004, en el que informa el contratista al IPROVINAY la descripción de los procedimientos utilizados para las correcciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada.

Debido a que el resane de los agrietamientos a 45°, subsana temporalmente en apariencia el problema, sin embargo la causa no se corrigió, y los asentamientos se seguirán presentando. Lo anterior es producto de una deficiente aplicación del concepto número 1, en el que menciona *“Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios... incluye: compactación...”* Denotando un deficiente proceso de supervisión, al no existir evidencia de haberse llevado a cabo la vigilancia en la compactación. Aunado a lo anterior se denota una deficiente elaboración del proyecto, para el cual no se tomaron en cuenta las características de clima y suelo.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.1.3. Se encontraron deficiencias en la ejecución de los trabajos siguientes:

- a. Uno de los muros en la parte exterior de un cuarto doble, en la localidad de Chilapa, presenta abultamiento visible en su parte superior; en la parte interior no se percibe debido a que el aplanado es más grueso para cubrir la imperfección del deficiente plomeado.

Se infringió el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copias de las respuestas por parte del supervisor, adjuntando a ellas 14 fotografías, así como copia de dos oficios remitidos por el contratista al IPROVINAY con fecha del 1 de Septiembre del 2004 y 25 de septiembre del 2004, respectivamente, en el segundo oficio mencionan lo siguiente: *“... se hizo un recorrido acción por acción y se realizó una*

minuciosa observación a detalle y de igual forma se corrigieron las imperfecciones señaladas por el Órgano de Fiscalización Superior...”

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no se anexa evidencia de que efectivamente fueron reparadas estas deficiencias, por lo que se requiere mayor contundencia en la documentación (reporte fotográfico).

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Responsable del Área de Supervisión de Obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Rosamorada, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/18-a y el representante legal de la empresa constructora Servicios Técnicos de Proyectos y Obras S.A. de C. V.; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, 3 fotografías de la parte exterior de la obra.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que ninguna de las fotografías demuestra que el muro fue demolido y repuesto, y dado que el sistema constructivo es a base de muros de carga quienes tienen la función de transmitirla a la cimentación, la estructura no se encuentra funcionando correctamente. Denotando con lo anterior un deficiente proceso de supervisión en la calidad de la mano de la obra, en la aplicación de especificaciones técnicas. Así como a la inobservancia por parte del IPROVINAY para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.2. Observación número 2/IPROVINAY/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada “Construcción de 30 dobles recámaras adicionales”, en varias localidades del Municipio de Ruiz, a través del programa “Tu Casa”, contratada por un monto de \$1,000,027.03 (Un millón veintisiete pesos 03/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/15.

B.2.2.1. No se encontraron las Licencias de Construcción, solo existe una solicitud por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Ruiz, el C. José Luis Corona Palacios, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias, sin embargo no tiene datos de haberse recibido, ni respuesta por parte del Ayuntamiento, y por consiguiente ni Licencias, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; y el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre, el siguiente comentario “...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se a obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”; así copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones; y el responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario "...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...
- ii. Aplanados...
- iii. Pintura y revestimientos...
- iv. Reparación de tuberías...
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...
- vi. Impermeabilización...
- vii. Obras urgentes...

El Programa "tu Casa" se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003"

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a

la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.2.2. En el expediente unitario no se localizaron las Pruebas de Laboratorio, que de acuerdo al contrato se deberán realizar periódicamente, infringiendo con ello, el contenido de la cláusula Décimo Segunda, inciso H del contrato, así como los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del I PROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copia del oficio número I PROV-DG-PS-994/2004, a través del cual se le remiten al Jefe del Departamento de Promoción Social, los requisitos para realizar el trámite de pago de estimaciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el oficio remitido no aclara la observación realizada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Ruiz, correspondientes al contrato número I PROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/15 y al Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del I PROVINAY al Pliego de Observaciones

No remite información, documentos y/o argumentos que solventen la observación.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no remiten información, documentación y/o argumentos para solventar esta la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.2.3. Se realizó una visita a las obras con fecha del 22 de Julio del 2004, con el fin de verificar su estado físico; así como la revisión detallada efectuada el día 13 de Agosto del 2004, en la que se revisaron 10 cuartos dobles en las localidades de el Venado, Laguna del Mar, San Lorenzo y Juan Escutia.

Se encontró que los muros presentan agrietamientos de 45°, debido al asentamiento de la cimentación, por una deficiente compactación del terreno, así como agrietamientos verticales.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente cometario *"Mediante oficio no. IPROVINAY-DG-PS-1005/2004 de fecha 23 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo"*; así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C Ing. Jorge Armando Villalvazo, quien desempeña el cargo de

responsable del área de supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; Arq. Jean Paúl Pérez Montero, quien desempeña el cargo de, Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Ruiz, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/15; Ing. Efraín Zárate Ocampo, Contratista de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, remiten fotografías en las que muestran las reparaciones de los agrietamientos a 45° y las verticales.

Determinación del OFS

Observación no solventada debido a que el resane de los agrietamientos a 45°, subsana temporalmente en apariencia el problema, sin embargo la causa no se corrigió, y los asentamientos se seguirán presentando. Lo anterior es producto de una deficiente aplicación del concepto número 1, en el que menciona "*Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios... incluye: compactación...*" Denotando un deficiente proceso de supervisión, al no existir evidencia de haberse llevado a cabo la vigilancia en la compactación.

Aunado a lo anterior se denota una deficiente elaboración del proyecto, para el cual no se tomaron en cuenta las características de clima y suelo.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3. Observación número 3/IPROVINAY/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de 35 recámaras adicionales", en varias localidades del Municipio de Santiago Ixcuintla, a través del programa "Tu Casa", contratada por un monto de \$718,058.66 (Setecientos dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/26.

B.2.3.1. No se encontraron las Licencias de Construcción, solo existe una solicitud por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, el C. Raúl Mercado Guerrero, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias; el Ayuntamiento remite mediante fax el oficio mencionado con fecha de recepción el día 17 de Octubre del 2003, sin embargo no fueron emitidas las Licencias y se ejecutaron las obras sin contar con las mismas, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003; y Art. 4 fracción IV inciso d, de la Ley que crea el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número IPROVIDG/986/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario “...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se ha obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”; copia de la remisión al Ayuntamiento a través de fax y copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario “...Efectivamente existe un oficio donde se

solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...*
- ii. Aplanados...*
- iii. Pintura y revestimientos...*
- iv. Reparación de tuberías...*
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...*
- vi. Impermeabilización...*
- vii. Obras urgentes...*

El Programa "tu Casa" se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003"

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3.2. En el expediente unitario no se localizaron las Pruebas de Laboratorio, que de acuerdo al contrato se deberán realizar periódicamente, infringiendo con ello, el contenido de la cláusula Décimo Segunda, inciso H del contrato, así como los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copia del oficio número IPROV-DG-PS-994/2004, a través del cual se le remiten al Jefe del Departamento de Promoción Social, los requisitos para realizar el trámite de pago de estimaciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el oficio remitido no aclara la observación realizada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Santiago Ixcuintla, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/26-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

No remite información, documentos y/o argumentos que solventen la observación.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que hacen caso omiso a esta observación, y no remiten información, documentos y/o argumentos que la solventen.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3.3. Se encontró que los muros presentan agrietamientos de 45º, debido al asentamiento de la cimentación, por una deficiente compactación del terreno, así como agrietamientos verticales. Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la cláusula Décima del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario *“Mediante oficio no. IPROVINAY-DG-PS-1004/2004 de fecha 23 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están en el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo”,* así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Santiago Ixcuintla, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/26-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, remiten fotografías en las que muestran las reparaciones de los agrietamientos a 45° y las verticales.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el resane de los agrietamientos a 45°, subsana temporalmente en apariencia el problema, sin embargo la causa no se corrigió, y los asentamientos se seguirán presentando.

El concepto de Limpia, trazo y nivelación del terreno, no incluye la compactación, denotando una deficiente elaboración del proyecto, dado que es uno de los trabajos básicos en las preliminares, repercutiendo con ello en agrietamientos posteriores por el asentamiento en la cimentación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4. Observación número 4/IPROVINAY/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de 20 recámaras adicionales", en varias localidades del Municipio de San Blas, a través del programa "Tu Casa", contratada por un monto de \$395,437.96 (Trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 96/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/24.

B.2.4.1. No se encontraron las Licencias de Construcción, solo existe una solicitud de por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de San Blas, el C. Lic. Eduardo Bernal Regalado, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias; el Ayuntamiento remite mediante fax el oficio mencionado con fecha de recepción el día 16 de Octubre del 2003, sin embargo no fueron emitidas las Licencias, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; y el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario *“...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se a obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”*; copia de la remisión al Ayuntamiento a través de fax y copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario *“...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.*

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que

mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...*
- ii. Aplanados...*
- iii. Pintura y revestimientos...*
- iv. Reparación de tuberías...*
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...*
- vi. Impermeabilización...*
- vii. Obras urgentes...*

El Programa "tu Casa" se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003"

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y acuerdo a la legislación aplicable los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.2. De acuerdo al contrato el contratista deberá realizar Pruebas de Laboratorio periódicamente; de lo anterior en el expediente unitario de la obra solo se encontró una prueba de laboratorio, con fecha del 10 de Febrero del año del 2003, infringiendo con ello, el contenido de la cláusula Décimo Segunda, inciso H del contrato, así como los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del I^{PROVINAY} al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copia del oficio número I^{PROVINAY}DG-PS-994/2004, a través del cual se le remiten al Jefe del Departamento de Promoción Social, los requisitos para realizar el trámite de pago de estimaciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el oficio remitido no aclara la observación realizada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Blas, correspondientes al contrato número I^{PROVINAY}-TUCASA-OBRA-2003/24-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del I^{PROVINAY} al Pliego de Observaciones

No remite información, documentos y/o argumentos que solventen la observación.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que hacen caso omiso a esta observación, y no remiten información, documentos y/o argumentos que la solventen.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5. Observación número 5/I^{PROVINAY}/01-12/2003

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de 25 dobles recámaras", en varias localidades

del Municipio de San Pedro Lagunillas, a través del programa “Tu Casa”, contratada por un monto de \$842,347.50 (Ochocientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16.

B.2.5.1. No se encontraron las Licencias de Construcción, solo existe una solicitud de por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas, el C. Eleuterio Murillo Ramírez, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias; el Ayuntamiento remite mediante fax el oficio mencionado con fecha de recepción el día 16 de Octubre del 2003, sin embargo no fueron emitidas las Licencias y se ejecutaron las obras sin contar con las mismas, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; y el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre, el siguiente comentario “...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se a obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”; así copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario *“...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.*

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...*
- ii. Aplanados...*
- iii. Pintura y revestimientos...*
- iv. Reparación de tuberías...*
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...*
- vi. Impermeabilización...*
- vii. Obras urgentes...*

El Programa “tu Casa” se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003”

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y acuerdo a la

legislación aplicable los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.2. En el expediente unitario no se localizaron las Pruebas de Laboratorio, que de acuerdo al contrato, se deberán realizar periódicamente, infringiendo con ello, el contenido de la cláusula Décimo Segunda, inciso H del contrato, así como los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copia del oficio número IPROVIDG-PS-994/2004, a través del cual se le remiten al Jefe del Departamento de Promoción Social, los requisitos para realizar el trámite de pago de estimaciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el oficio remitido no aclara la observación realizada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16-b; y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

No remite información, documentos y/o argumentos que solventen la observación.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no remiten información, documentación y/o argumentos para solventar esta la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.3. Tres obras de la localidad de Amado Nervo no se encuentran terminadas, en la primera en la instalación eléctrica falta por ser ejecutado el cableado, tapas, contactos, apagadores, chالupas y soquets así como la herrería (2 ventanas y 2 puertas); en las otras dos obras falta la colocación de vidrios, y en una de estas últimas las puertas no presentan junquillos. Así como una obra en Coastecomate falta la colocación de los vidrios en puertas. Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente cometario *“Mediante oficio S/N de fecha 3 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo”*, así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas, correspondientes al contrato número

IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16-b y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario: *“Queda solventada la observación: Con el Acta de Solventación No. 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 y anexos (Acta Circunstanciada de visita a la obra de fecha 12 de Agosto del 2004)*

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones. La información remitida con número 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 mediante oficio número DG/381/2003, de fecha 29 de Septiembre del 2004, para solventar las observaciones no es un Acta Circunstanciada sino una Cédula de solventación, en la que no remiten información, documentación y/o argumentos que solventen esta la observación. La determinación del monto no es posible, debido a que los faltantes forman parte fraccionaria de los conceptos. El incumplimiento del contrato, refleja una deficiente supervisión en la ejecución de las obras, así como inobservancia por parte del IPROVINAY para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.4. Las losas no presentan gotero embutido y/o ochavado en las marquesinas, los cuales forman parte del concepto número 13 del catálogo de conceptos.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente cometario *“Mediante oficio S/N de fecha 3 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo”*, así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16-b y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario: *“Queda solventada la observación: Con el Acta de Solventación No. 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 y anexos (Acta Circunstanciada de visita a la obra de fecha 12 de Agosto del 2004)*

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones. La información remitida con número 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 mediante oficio número DG/381/2003, de fecha 29 de Septiembre del 2004, para solventar las observaciones no es un Acta Circunstanciada sino una Cédula de solventación, en la que no remiten información, documentación y/o argumentos que solventen esta observación. El incumplimiento del contrato, denota una deficiente supervisión en la ejecución de las obras, así como inobservancia por parte del IPROVINAY para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.5. Se encontró que los muros presentan agrietamientos de 45º, debido al asentamiento de la cimentación, por una deficiente compactación del terreno, así como agrietamientos verticales.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la cláusula Décima del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comenatario *“Mediante oficio S/N de fecha 3 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo”*, así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16-b y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario: *“Queda solventada la observación:*

Con el Acta de Solventación No. 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 y anexos (Acta Circunstanciada de visita a la obra de fecha 12 de Agosto del 2004)

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones. La información remitida con número 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 mediante oficio número DG/381/2003, de fecha 29 de Septiembre del 2004, para solventar las observaciones no es un Acta Circunstanciada sino una Cédula de solventación, en la que no remiten información, documentación y/o argumentos que solventen esta observación. Los agrietamientos son producto de una deficiente aplicación del concepto número 1, en el que menciona "Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios... incluye: compactación...". Denotando un deficiente proceso de supervisión, al no existir evidencia de haberse llevado acabo la vigilancia en la compactación. Aunado a lo anterior se denota una deficiente elaboración del proyecto, para el cual no se tomaron en cuenta las características de clima y suelo.

Los agrietamientos son producto tanto de una deficiente aplicación del concepto número 1, en el que menciona "*Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios... incluye: **compactación**...*" así como de una deficiente elaboración del proyecto, para el cual, no se tomaron en cuenta las características de clima y suelo que inciden directamente en el diseño estructural de la cimentación, principalmente en zonas en las que la capacidad de carga del suelo es muy baja.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.7. Se encontraron deficiencias en la ejecución de los trabajos siguientes:

- a. El emboquillado se encontró desprendido en la base de las ventanas en una de las obras de la localidad de Amado Nervo.
- c. Se encontró la falta del recorte del mortero en muros, en 2 obras en la localidad de Amado Nervo.
- d. En una de las obras de la localidad de Coastecomate, el retiro de polines en muros utilizados para la cimbra de la losa, dejaron oquedades, las cuales no fueron resanadas.
- e. En una obra de la localidad de Coastecomate se encontró deficiencia en la colocación de la cimbra en dala de cerramiento en puerta posterior, dado que presenta el acero del armex expuesto en su parte inferior.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente cometario *“Mediante oficio S/N de fecha 3 de septiembre del 2004, se le notificó a la Empresa, los trabajos observados, los cuales están el proceso de reparación. Al existir la reparación total de los mismos será notificado a este organismo”*, así como copia del oficio antes mencionado.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de San Pedro Lagunillas, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/16-b y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario: *“Queda solventada la observación: Con el Acta de Solventación No. 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 y anexos (Acta Circunstanciada de visita a la obra de fecha 12 de Agosto del 2004)”*

Determinación del OFS

Observación no solventada debido a que no existe evidencia de que se hayan efectuado las correcciones. La información remitida con número 5.4/IPROVINAY/01-12/2003 mediante oficio número DG/381/2003, de fecha 29 de Septiembre del 2004, para solventar las observaciones no es un Acta

Circunstanciada sino una Cédula de solventación, en la que no remiten información, documentación y/o argumentos que solventen esta observación. Denotando con lo anterior un deficiente proceso de supervisión en la calidad de la mano de la obra, en la aplicación de especificaciones técnicas. Así como inobservancia por parte del IPROVINAY para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6. Observación número 6/IPROVINAY/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada “Construcción de 15 cuartos adicionales y 75 mejoramientos diversos”, en varias localidades del Municipio de Santa María del Oro, a través del programa “Tu Casa”, contratada por un monto de \$291,959.28 (Doscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/08.

B.2.6.1. No se encontraron Licencias de Construcción, solo existe una solicitud de por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Santa María del Oro, el C. Refugio Polanco Sojo, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias; el Ayuntamiento remite mediante fax el oficio mencionado con fecha de recepción el día 16 de Octubre del 2003, sin embargo no fueron emitidas las Licencias y se ejecutaron las obras sin contar con las mismas, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; y el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número IPROVIDG/986/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario “...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se a obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”;

copia de la remisión al Ayuntamiento a través de fax y copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004 y la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario “...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...
- ii. Aplanados...

- III. *Pintura y revestimientos...*
- IV. *Reparación de tuberías...*
- V. *Arreglo y limpieza de fachadas...*
- VI. *Impermeabilización...*
- VII. *Obras urgentes...*

El Programa "tu Casa" se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003"

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son ampliaciones y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.2. En el expediente unitario no se localizaron las Pruebas de Laboratorio, que de acuerdo al contrato, se deberán realizar periódicamente, infringiendo con ello, el contenido de la cláusula Décimo Segunda, inciso H del contrato, así como los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, copia del oficio número IPROV-DG-PS-994/2004, a través del cual se le remiten al Jefe del Departamento de Promoción Social, los requisitos para realizar el trámite de pago de estimaciones.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que el oficio remitido no aclara la observación realizada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; el Supervisor de las obras ejecutadas en el Municipio de Santa María del Oro, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/08-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

No remite información, documentos y/o argumentos que solventen la observación.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que hacen caso omiso a esta observación, y no remiten información, documentos y/o argumentos que la solventen.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.3. Se realizó una visita a las obras con fecha del 22 de Julio del 2004, con el fin de verificar su estado físico; así como la revisión detallada efectuada el día 17 de Agosto del 2004, en la que se revisaron 9 cuartos adicionales en las localidades de La Moderna, San José de Mojarra, Cerro Blanco, El Limón y Santa María del Oro; de la cual se detectó lo siguiente:

Se encontró que los muros presentan agrietamientos de 45°, debido al asentamiento de la cimentación, por una deficiente compactación del terreno, así como agrietamientos horizontales y verticales.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la cláusula Décima del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

No se remitió información alguna que solventase las observaciones realizadas.

Determinación del OFS

Debido a que no se remitió información documentación y/o argumentos para solventar la observación.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; los Supervisores de las obras ejecutadas en el Municipio de Santa María del Oro, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/08-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, remiten fotografías en las que muestran las reparaciones de los agrietamientos a 45° y las verticales.

Determinación del OFS

Observación no solventada debido a que el resane de los agrietamientos a 45°, subsana temporalmente en apariencia el problema, sin embargo la causa no se corrigió, y los asentamientos se seguirán presentando.

El concepto de Limpia, trazo y nivelación del terreno, no incluye la compactación, denotando una deficiente elaboración del proyecto, dado que es uno de los trabajos básicos en las preliminares, repercutiendo con ello en agrietamientos posteriores por el asentamiento en la cimentación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.4. Se encontraron deficiencias en la ejecución de los trabajos siguientes:

- a. En la aplicación del pulido en el piso, se encontró desprendimiento en algunos casos y en otros presenta asperezas.
- b. En la obra revisada en la localidad de El Limón, se encontró que la pendiente del piso se encuentra visiblemente al lado contrario de la puerta, evidenciando una deficiente nivelación del terreno (concepto 1 del catálogo de conceptos).
- c. En una de las obras de la localidad de San José de Mojarra, se encontró el muro posterior desplomado.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; las cláusulas Décima y décimo segunda inciso c del Contrato; así como el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

No se remitió información alguna que solventase las observaciones realizadas.

Determinación del OFS

Debido a que no se remitió información documentación y/o argumentos para solventar la observación.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; los Supervisores de las obras ejecutadas en el Municipio de Santa María del Oro, correspondientes al contrato número IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/08-a y el Contratista ejecutor de las obras; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad a los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario referente al inciso c: en cuanto al desplome “...se realizó con una varilla de acero que se encuentra deforme generando con ello una falsa visión del supuesto desplome”; en lo referente a los inciso a y b no se remite información que los solvente.

Determinación del OFS

Observación no solventada debido a que no remiten fotografías en las que se demuestre que el muro no presenta desplome y dado que el sistema constructivo es a base de muros de carga quienes tienen la función de transmitirla a la cimentación, la estructura no se encuentra funcionando correctamente. En lo referente a los incisos a y b, no remiten información que los solvente, denotando con lo anterior un deficiente proceso de supervisión en la calidad de la mano de la obra, en la aplicación de especificaciones técnicas. Así como a la inobservancia por parte del IPROVINAR para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.7. Observación número 7/IPROVINAY/01-12/2003

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de 60 Unidades Básicas de Vivienda", en varias localidades del Municipio de Tepic, a través del programa "Tu Casa", contratada por un monto de \$2,381,661.60 (Dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/19.

B.2.7.1. No se encontraron Licencias de Uso de Suelo ni Licencias de Construcción, solo existe una solicitud de por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Tepic, el C. Lic. Ney Manuel González Sánchez, solicitando exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias; el Ayuntamiento remite mediante fax el oficio mencionado con fecha de recepción el día 17 de Octubre del 2003, sin embargo no fueron emitidas las Licencias y se ejecutaron las obras sin contar con las mismas, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; la cláusula séptima del contrato; el lineamiento específico 5.1.1 inciso A, fracción V de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2003; y Art. 4 fracción IV inciso d, de la Ley que crea el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

Se remitió a través del oficio número DG/381/2004, de fecha 29 de Septiembre del 2004, el siguiente comentario *“...la instancia ejecutora formalizó mediante solicitud por escrito... la exoneración de pagos por conceptos de permisos y licencias... debido a que no se ha obtenido respuesta hasta la fecha, consideramos que se aplica la positiva ficta...”*; copia de la remisión al Ayuntamiento a través de fax y copia de la solicitud de exoneración de pagos por concepto de permisos y licencias.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que las obras ya fueron ejecutadas y no se han emitido las Licencias de Construcción.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario *“...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.*

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a la solicitud hecha por éste instituto

(Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...*
- ii. Aplanados...*
- iii. Pintura y revestimientos...*
- iv. Reparación de tuberías...*
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...*
- vi. Impermeabilización...*
- vii. Obras urgentes...*

El Programa “tu Casa” se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003”

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son Unidades Básicas de vivienda y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.8. Observación número 8/IPROVINAY/01-12/2003

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra denominada “Construcción de viviendas dañadas por el huracán Kenna, 47 daños totales” en varias localidades del Municipio de Tuxpan, a través del programa “FONDEN”, contratada por un monto de \$1,498,047.45 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) exento de I.V.A. mediante contrato No. IPROVINAY-FONDEN-OBRA-2003/07.

B.2.8.1 No se encontraron Licencias de Uso de Suelo ni Licencias de Construcción, solo existe una solicitud de por parte de IPROVINAY con fecha del 15 de Octubre del 2003 dirigido al Presidente Municipal de Tuxpan, el C. Lic. José Alberto Iñiguez Velasco, solicitando exoneración de pagos por

concepto de permisos y licencias, sin embargo no tiene datos de haberse recibido, ni respuesta por parte del Ayuntamiento, y por consiguiente ni Licencias, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato y Art. 4 fracción IV inciso d, de la Ley que crea el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

No se remitió información alguna que solventase las observaciones realizadas.

Determinación del OFS

Observación no solventada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social; la Encargada de Licitaciones y Supervisor de Acciones y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

Se remitió a través del oficio número DG/417/2004, de fecha 26 de Octubre del 2004, el siguiente comentario “...Efectivamente existe un oficio donde se solicita al H. Ayuntamiento la exoneración de los pagos correspondientes a las Licencias de Construcción, el cual se recibe con acuse por parte del Ayuntamiento, cabe señalar que en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración ó demolición de fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá autorización expresa por el Ayuntamiento correspondiente. Las instituciones, organismos o dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio del contrato que a efecto se celebre.

Es su caso el Ayuntamiento es el único facultado para detener la ejecución de los trabajos; mas sin embargo éstos siguieron su proceso, debido a que mediante Convenio verbal con los mismos, se decidió que sería aportación

por parte de ellos a las familias beneficiadas, por tal motivo fue que no se recibió oficio de contestación a las solicitud hecha por éste instituto (Convenio ratificado con los Ayuntamientos a la fecha vía telefónica, derivado de la observación hecha por el Órgano de Fiscalización Superior)

El Artículo 224 de la Ley de Asentamientos... dice: No requerirán de la licencia de construcción las obras siguientes:

- i. Reposición y reparación de pisos...*
- ii. Aplanados...*
- iii. Pintura y revestimientos...*
- iv. Reparación de tuberías...*
- v. Arreglo y limpieza de fachadas...*
- vi. Impermeabilización...*
- vii. Obras urgentes...*

El Programa “tu Casa” se refiere a la construcción de mejoramiento de vivienda (Mejoramientos diversos y cuarto adicional) tal como lo establece en el lineamiento específico 4.3.2 Modalidades de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2003”

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que un convenio verbal no justifica la inexistencia de la Licencia de Construcción; si bien es cierto y de acuerdo a la legislación aplicable, los mejoramientos no requieren Licencia de Construcción; las obras a que se hace referencia son Unidades Básicas de Vivienda y si lo requieren.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.9. Observación número 9/I^PROVINAY/01-12/2003

B.2.9.1 En la revisión de los proyectos ejecutivos se detectó que las obras presentan una importante cantidad de agrietamientos de 45º así como verticales y en una minoría, horizontales; tomando en consideración las primeras, se presume falta de compactación al 90% antes de la aplicación de la cimentación. Infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 de la Ley de Obras públicas del Estado de Nayarit y el 54 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Informe de Auditoría

No remiten información, documentos y/o argumentos para solventar.

Determinación del OFS

Observación no solventada.

En virtud de lo anterior se señalan como presunto(s) responsable(s) al (los) C.C.: Jefe del Departamento de Promoción Social y el Responsable del Área de Supervisión de obra en el periodo comprendido del 16 de Septiembre del 2003 al 1 de Marzo del 2004; estableciéndose su presunta responsabilidad de conformidad al artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del IPROVINAY al Pliego de Observaciones

No remiten información, documentos y/o argumentos para solventar.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que hacen caso omiso a esta observación, y no remiten información, documentos y/o argumentos que la solventen.

Cabe hacer mención que de los ocho contratos revisados documental y físicamente, la mitad si contempla dentro de su catálogo de conceptos (en su concepto número 1, de las preliminares) lo siguiente: *“Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios... incluye: **compactación**...”*. Sin embargo se percibe una deficiente supervisión en la ejecución de la misma, dado que no existe evidencia de haber estado presente en su ejecución, generando como consecuencia asentamientos en la cimentación y por consiguiente este tipo de agrietamientos.

Aunado a ello se detecta la inobservancia para hacer válida la Fianza contra Vicios Ocultos.

En los casos en los que el concepto de Limpia, trazo y nivelación del terreno, no incluye la compactación, se hace referencia a una deficiente elaboración del proyecto, debido a que la compactación es uno de los trabajos básicos en las preliminares, repercutiendo con ello en agrietamientos posteriores por el asentamiento en la cimentación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	72	61	11	6	2	3
Obra	12	3	9	9	0	0
Total	84	64	20	17		3

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 84 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 64, que representan el 76.19%.

D. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda para efectos posteriores y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en relación a que la contabilidad deberá llevarse con base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y *evaluación* del presupuesto, que los auxiliares de movimientos de las cuentas de mayor, se impriman con las mismas características de envío de impresión, cada vez que esta acción se ejecute a fin de que sean visiblemente transparentes las operaciones realizadas por este Instituto.
- Verifique correctamente los comprobantes de las erogaciones que realiza, a fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales y de que dichos comprobantes cumplan con los requisitos necesarios para justificar las erogaciones efectuadas.
- Se recomienda en lo posterior, no expedir ningún cheque sin previa autorización, y verificar que toda solicitud de orden de pago así como oficios de comisión que se realicen, a nombre de cualquier persona

del Instituto, contenga la firma en el formato original, a fin de que se de cumplimiento a las autorizaciones que deben ser necesarias en la emisión de un cheque.

- Recomendando al Instituto que una vez recibidas las facturas de cualquier proveedor o prestador de servicios, se realice el registro correspondiente creando un pasivo para efectuar el pago posterior, de tal forma que las operaciones queden registradas en la fecha en que suceden y el gasto en la fecha que corresponde.
- Es necesario que el Instituto Promotor de Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, en virtud de haber realizado registros, reclasificaciones y movimientos en la contabilidad, emita nuevos estados financieros debido a que los que se encuentran en los archivos de este Órgano fiscalizador no presentan la situación financiera real del Instituto al haber sido modificados estos con posterioridad a la presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2003.
- Con el fin de mejorar sus estándares de control interno, se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, que en la generación de la información, instrumente las acciones necesarias para emitir la documentación, con la información del área que la elabore así como de los servidores públicos responsables de su generación y aprobación.
- Para la supervisión de las obras, como medio de supervisión se llevó a cabo el llenado de Bitácora de obra, la cual presenta una sola hoja por construcción, la cual solo presenta dos notas, la primera deja asentado que se dan por iniciados los trabajos y la segunda que se dan por concluidos los trabajos, si aportar información en cuanto a la calidad del material, procedimientos constructivos, cumplimiento de especificaciones técnicas, y de requerimientos del Catálogo de Conceptos, etc. Aunado a lo anterior, la cláusula Décima de los contratos, referentes a la supervisión, contiene información confusa, que no define claramente ni establece obligaciones y por lo tanto no delega responsabilidades claras. No obstante lo anterior y con el fin de mejorar sus estándares de control interno, se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, que en los contratos se definan con mayor precisión, los requisitos para llevar a cabo la elaboración de la bitácora de obra; si bien el uso de la bitácora de obra no se encuentra reglamentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es conveniente para el Instituto la asignación de las obligaciones y responsabilidades tanto del

supervisor como del residente y contratista, y de acuerdo a lo anterior deslindar responsabilidades.

En la elaboración de la bitácora de obra, se recomienda que se considere como mínimo lo siguiente:

- a.** Las hojas originales y sus copias deben estar foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- b.** Se debe contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;
- c.** Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- d.** El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora de obra se recomienda que tanto la contratante como el contratista observen las siguientes reglas generales:

- a.** Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad;
- b.** Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- c.** Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;
- d.** Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- e.** La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- f.** No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

- g.** Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
 - h.** Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
 - i.** Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
 - j.** El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;
 - k.** Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
 - l.** El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.
- En la revisión detallada de las obras, se encontró baja calidad en mano de obra, lo cual generó trabajos posteriores de corrección de las deficiencias técnicas (producto de la Auditoría por parte de éste Órgano Fiscalizador), generando con ello gastos no contemplados, en virtud de lo anterior se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, con el fin de mejorar sus estándares de control interno, que instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo una mejor supervisión de las obras.
- De la revisión detallada a ocho contratos, se encontró desfase en cuanto a la presentación de las estimaciones, dado que registran fechas de elaboración posteriores al 31 de Diciembre, que de acuerdo a la cláusula tercera contractual, se deberán terminar los trabajos a más tardar en la fecha antes mencionada. Para lo anterior el IPROVINAY, menciona que si bien, registran esas fechas, las obras fueron concluidas en la fecha establecida en los contratos. No obstante lo anterior y debido a que a la fecha de la Auditoría de éste Órgano Fiscalizador, algunas obras no se encontraron concluidas y aunado a ello, que las notas de bitácora no reflejen información confiable, se delata un débil control interno en la vigilancia del cumplimiento de los contratos. En virtud de lo anterior se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, con el fin de mejorar sus estándares de control interno, que instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo una mejor vigilancia en el cumplimiento contractual.
- De la revisión efectuada a las obras que corresponden a los contratos No. IPROVINAY-TUCASA-OBRA-2003/26 y No. IPROVINAY-

TUCASA-OBRA-2003/08, se detectó que las losas no presentan gotero embutido y/o ochavado en las marquesinas, que forman parte del concepto número 13 del catálogo de conceptos; para lo cual el contratista realizó la reparación instalando un gotero con ángulo de aluminio 2x2 fijado con taquetes y pijas sobre el perímetro de la marquesina en la losa de concreto. Si bien, la antiestética apariencia del procedimiento utilizado por el contratista realiza la misma función, el cambio del procedimiento constructivo incumple el tipo de contrato. No obstante lo anterior, se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, con el fin de mejorar sus estándares de control interno, que instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo un mejor control, en la supervisión de la ejecución de los conceptos contratados, los que al ser a precio alzado son inmodificables.